# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE MARZO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.849

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

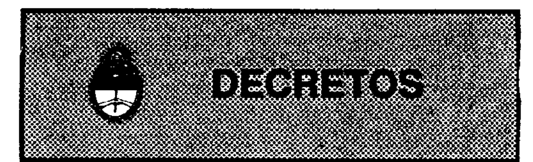
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599




## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**Decreto 270/94**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 16/2/94

VISTO el viaje que el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ, realizará entre los días 18 y 23 de febrero de 1994 a la Ciudad de CARTAGENA DE INDIAS, REPUBLICA DE COLOMBIA, para participar en la XXV Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura de la Organización de los Estados Americanos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Justicia, Dr. Jorge Luis MAIORANO.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 311/94**

**Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Estado de Asuntos Exteriores de la República de la India y miembros de su comitiva.**

Bs. As., 25/2/94

VISTO la visita Oficial efectuada al país del señor Ministro de Estado de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE LA INDIA, D. Salman KHURSHEED y Miembros de su comitiva, entre los días 18 y 22 de setiembre de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Estado de Asuntos Exteriores de la REPUBLICA DE LA INDIA, D. Salman KHURSHEED y miembros de su comitiva, entre los días 18 y 22 de setiembre de 1993.

**Art. 2º** — Los gastos derivados del cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1994.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## ADHESIONES OFICIALES

**Decreto 335/94**

**Declárase de Interés Nacional la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe.**

Bs. As., 8/3/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1370 del 5 de julio de 1993, se crea un CENTRO NACIONAL DE COORDINACION en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con competencia para organizar y coordinar las actividades a nivel nacional para iniciar y promover los "Preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz" de las NACIONES UNIDAS, que se llevará a cabo en el año 1995 en la ciudad de Beijing —REPUBLICA POPULAR CHINA—.

# SUMARIO

Que por el artículo 2º del mismo Decreto se designó presidenta del citado CENTRO NACIONAL DE COORDINACION a la DIRECTORA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA MUJER del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario con rango de Subsecretario, Da. Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI.

Que el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) han celebrado un Acuerdo según el cual la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata del 26 al 30 de septiembre de 1994.

Que resulta conveniente declarar de interés nacional la celebración de la mencionada Conferencia, toda vez que será preparatoria de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz de las NACIONES UNIDAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase de Interés Nacional la Sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata entre el 26 y el 30 de septiembre de 1994.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

**Decreto 337/94**

**Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.**

Bs. As., 9/3/94

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

TEMA PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Accesibilidad de personas con movilidad reducida.

Modificación de la Ley Nº 22.431.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 339/94**

**Rectificación del Decreto Nº 2140/93.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO el Decreto Nº 2140 del 19 de octubre de 1993 y lo expuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en el artículo 2º del Decreto Nº 2140/93, al citar el Decreto Nº 211/91 en lugar del Decreto Nº 211/92.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO DE LA NACION, por el artículo 101, del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t. o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Rectifícase el artículo 2º del Decreto Nº 2140/93 estableciendo que donde dice "...Nº 211/91" debe decir "...Nº 211/92".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## JUSTICIA MILITAR

**Decreto 341/94**

**Cese y designación de Juez de Instrucción Militar Nº 10 de la Fuerza Aérea Argentina.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 83 del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Jueces de Instrucción Militar serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por cesado como Juez de Instrucción Militar Nº 10 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, el Comodoro (R) D. Raúl Adolfo VALVERDE (M. I. Nº 6.469.790), con fecha 31 de diciembre de 1993.

**Art. 2º** — Dase por nombrado Juez de Instrucción Militar Nº 10 de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al Comodoro (R. - Art. 62) D. Roberto Enrique Mercedes GIRALT (M. I. Nº 6.800.827), con fecha 01 de enero de 1994.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 343/94**

**Designaciones de Profesores-Instructores en el Ejército del Aire de España.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que como parte de un Programa de Intercambio con el EJERCITO DEL AIRE DE ESPAÑA, surgió el ofrecimiento para que pilotos de la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA) se desempeñen en el citado país como Profesores-Instructores de vuelo.

Que el desarrollo de las actividades enunciadas conlleva, también, el objetivo de acrecentar los círculos de amistad y confraternidad que históricamente han caracterizado las relaciones entre las dos Instituciones Armadas.

Que el Personal Militar Superior designado ejecutará tareas de instrucción de vuelo en aviones de combate, actividad que ayudará a acrecentar el prestigio ya alcanzado por la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la citada actividad es de gran interés para la F. A. A., por la transmisión de experiencia operativa y conocimientos técnicos profesionales.

Que el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional establece que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida administrativa correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse para desempeñarse como Profesores-Instructores en los tipos de aviones y Unidades del EJERCITO DEL AIRE DE ESPAÑA, al siguiente Personal Miliar Superior:

— A partir del 7 de marzo de 1994
— Capitán D. Roberto ANDREASEN (E. Air. 4441 - M. I. Nº 14.435.451).

— Primer Teniente D. Guillermo Eduardo MARANGONE (E. Air. 100178 - M. I. Nº 14.033.843).

**Art. 2º** — La comisión de referencia tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses, siendo de carácter permanente.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 2 - 11 - 3 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 1994 y equivalentes para Ejercicios venideros.

**Art. 4º** — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el primer trimestre del sueldo y emolumentos de los citados Oficiales con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal en actividad - Capítulo IV - Haberes) de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar aprobado por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1979/90 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

**Art. 5º** — Los causantes efectuarán su presentación con una antelación de QUINCE (15) días prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de la comisión.

**Art. 6º** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

## JUSTICIA MILITAR

**Decreto 344/94**

**Cese y designación de Juez de Instrucción Militar Nº 1.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio se hace necesario reemplazar al Brigadier (R. - Art. 62) D. Enrique Pedro VIOLA (4885), quien se desempeñó como Juez de Instrucción Militar Nº 1, nombrado por Decreto Nº 716 de fecha 20 de febrero de 1976.

Que el Presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Código de Justicia Militar (LA 6).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por cesado con fecha 31 de diciembre de 1993, como Juez de Instrucción Militar Nº 1, el Brigadier (R. - Art. 62) D. Enrique Pedro VIOLA (4885 - M. I. Nº 2.652.430).

**Art. 2º** — Dase por nombrado con fecha 1 de enero de 1994, como Juez de Instrucción Militar Nº 1, al Brigadier (R. - Art. 62) D. José Angel GUTIERREZ (1106 - L. E. Nº 4.126.202).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## GENDARMERIA NACIONAL

**Decreto 345/94**

**Extiéndese la Jurisdicción en la Provincia de Jujuy.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO, el necesario Control y Vigilancia de Frontera a cumplir por GENDARMERIA NACIONAL, y

*CONSIDERANDO:*

Que en la Provincia de Jujuy, GENDARMERIA NACIONAL solamente cubre la jurisdicción que comprende la Zona de Seguridad de Frontera y su proximidad, ajustándose a lo impuesto en el Artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 19.349 (LOGN) y su Decreto Reglamentario Nº 4575/73; el Artículo 2º de la Ley Nº 18.711, y el Artículo 5º Anexo I del Decreto Nº 1182/87.

Que la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, constituye un centro vital e importante en la actividad socioeconómica de toda la provincia, por la confluencia de rutas nacionales y provinciales, proyectando su influencia a los países limítrofes (CHILE, BOLIVIA y PARAGUAY) por intermedio de las Rutas Nacionales Nº 9 y 39 y Provincial Nº 16.

Que se ha producido un sensible aumento del tránsito de personas, vehículos y transporte de mercaderías varias, en esta Provincia, con un mayor desarrollo del turismo, el comercio y otras actividades, provocando un fenómeno no deseado, como es el aumento de transgresiones y delitos de distinta naturaleza, destacándose en particular el tráfico ilegal de drogas y vinculados con éste (robo de automotores, tráfico de armas, etc.) con serias incidencias en el ámbito social, algunos de los cuales se organizarían en estos núcleos comunitarios centrales, a espaldas de la Zona de Frontera, donde GENDARMERIA NACIONAL tiene la responsabilidad primaria de la prevención y represión de ilícitos, en ejercicio de su función policial.

Que la actividad de los JUZGADOS FEDERALES, en la investigación de hechos delictivos que afectan el ordenamiento Jurídico Nacional, se verá apoyada con la presencia de una Fuerza de Seguridad con carácter nacional para actuar con idoneidad como POLICIA JUDICIAL en el Fuero Federal en el ámbito de la Ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY y su área de influencia.

Que resulta necesario, por lo tanto, extender la Jurisdicción de GENDARMERIA NACIONAL, en la Provincia de JUJUY, a la totalidad de los Departamentos: CAPITAL, SAN ANTONIO, EL CARMEN, SAN PEDRO, SANTA BARBARA, LEDESMA, TILCARA, TUMBAYA, COCHINOCA y HUMAHUACA.

Que para tal caso el PODER EJECUTIVO NACIONAL actúa en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 5º, inciso c) de la Ley Nº 19.349.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Extiéndase la Jurisdicción de GENDARMERIA NACIONAL, en la Provincia de JUJUY, a la totalidad de los Departamentos CAPITAL, SAN ANTONIO, EL CARMEN, SAN PEDRO, SANTA BARBARA, LEDESMA, TILCARA, TUMBAYA, COCHINOCA y HUMAHUACA.

**Art. 2º** — Por el MINISTERIO DE DEFENSA y a propuesta de GENDARMERIA NACIONAL, se instrumentarán los aspectos de Organización y Despliegue para la más adecuada distribución territorial de sus fracciones de empleo, a los efectos del cumplimiento de la Misión y Funciones que por Ley le corresponde en el mencionado Estado Provincial.

**Art. 3º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las Partidas Presupuestarias de la Jurisdicción 4520 —MINISTERIO DE DEFENSA— Programa 40 Capacidad Operacional de GENDARMERIA NACIONAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Carlos F. Ruckauf.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 346/94**

**Nombramiento en "misión permanente".**

Bs. As., 9/3/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado *Mayor General de la Armada*, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Subalterno a la ciudad de Monterey - California - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el curso de guerra antisubmarina para oficiales extranjeros, que se dictará en la Escuela Naval de Post Grado de ese país.

Que por su especificidad, el citado curso deberá ser atendido por personal seleccionado, a fin de lograr un mejor aprovechamiento del mismo y de la posterior aplicación de los conocimientos adquiridos, dentro del servicio naval.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión, está prevista a partir del día 1º de agosto de 1994, con una duración máxima de OCHOCIENTOS (800) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 15), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase, en "misión permanente" y por el término de OCHOCIENTOS (800) días, al señor Teniente de Navío Dn. César Julio RECALDE (M. I. Nº 12.223.860), para trasladarse a la ciudad de Monterey - California - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el curso de guerra antisubmarina para oficiales extranjeros, que se dictará en la Escuela Naval de Post Grado de ese país.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

**Art. 3º** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 347/94**

**Estado Mayor General de la Armada. Promociones.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO Y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1993, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

1. Cuerpo Comando:

Contraalmirantes D. Jorge ENRICO (M. I. 4.299.334) y D. Alfredo Augusto YUNG (M. I. 5.170.566).

Capitanes de Navío D. Joaquín Edgardo STELLA (M. I. 5.193.662), D. Horacio Arturo FISHER (M. I. 5.185.079), D. Emilio Luis COURTHIADE (M. I. 6.645.298) y D. Basilio Benito PERTINE (M. I. 5.190.375).

2. Cuerpo Profesional:

Capitanes de Navío D. José Agustín REILLY (M. I. 4.155.761) y D. Silvio Alfredo GIGLI (M. I. 6.487.090).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 348/94**

**Exceptúase al Estado Mayor General del Ejército de lo dispuesto por el Decreto Nº 1270/89.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros.: 810 de fecha 27 de noviembre de 1989 fue designado el Teniente Primero D. Leonardo Daniel DURANDEU (M. I. 14.866.633) para realizar el Curso Avanzado de Blindados en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 13 de marzo de 1990 y por el término de TRESCIENTOS CUARENTA (340) días, y 859 de fecha 16 de agosto de 1991 fue designado el Mayor D. Omar Alberto LOCATELLI (M. I. 11.666.751) para realizar el Curso de Jefe de Elemento de Exploración en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; a partir del 29 de agosto de 1991 y por el término de TREINTA Y CUATRO (34) días.

Que con motivo de haberse prolongado los cursos cumplidos, por el Oficial Subalterno por el término de OCHO (8) días y por el Oficial Jefe por el término de CINCO (5) días, fue necesario ampliar la estadía de los mismos en el mencionado país.

Que al efecto de regularizar administrativamente dichos actos, se hace necesario exceptuar al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de lo dispuesto en la materia por el Decreto Nro. 1270/89.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de lo dispuesto en el Decreto Nº 1270/89, con relación a la ampliación de las comisiones referidas en los considerandos.

**Art. 2º** — Convalídanse las ampliaciones a partir del 16 de febrero de 1991 y por el término de OCHO (8) días, de la comisión "transitoria" cumplida por el Teniente Primero D. Leonardo Daniel DURANDEU (M. I. 14.866.633) y a partir del 02 de octubre de 1991 y por el término de CINCO (5) días, de la comisión "transitoria" cumplida por el Mayor D. Omar Alberto LOCATELLI (M. I. 11.666.751), ambas en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, designados por Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 810/89 y 859/91, respectivamente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

## CONVENIOS

**Decreto 349/94**

**Apruébase un Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Catamarca.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO, el Convenio celebrado entre la PROVINCIA DE CATAMARCA y el ESTADO NACIONAL de fecha 20 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objetivo contribuir al Saneamiento Fiscal y Financiero de la Provincia y a la Reforma Estructural de su Sector Público, a efectos de mejorar su funcionamiento e incidencia en la Economía Global de la Jurisdicción.

Que el GOBIERNO NACIONAL y el GOBIERNO PROVINCIAL concertarán las medidas necesarias para alcanzar el objetivo antes citado; conforme a las pautas de la Política Económica del Gobierno Nacional en la materia y contribuyendo a la consolidación de ésta.

Que para los fines expresados se contempla el otorgamiento de un préstamo de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) a ser efectivizado mediante la entrega de BONOS DEL TESORO (BOTE 10) creados por Decreto Nº 211 del 24 de enero de 1992, conforme a su valor de mercado.

Que a efectos de facilitar la Gestión Financiera del GOBIERNO PROVINCIAL, el GOBIERNO NACIONAL considera oportuno refinanciar los compromisos de Amortización de Capital e Intereses del préstamo en cuestión que se devenguen durante el Ejercicio 1994 para lo cual corresponde otorgar una cantidad adicional de TITULOS BOTE 10 para que, realizados a valor de mercado igualen el compromiso financiero antes aludido, engrosando el saldo de la deuda de la Provincia a partir de su fecha de emisión y modificando el cronograma de pagos en la proporción correspondiente.

Que para la efectivización del Convenio resulta necesario su ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL; así como su aprobación por la Legislatura Provincial, autorizando la afectación automática de los Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548) o el régimen legal que la sustituya.

Que asimismo procede efectuar la modificación presupuestaria a fin de habilitar el crédito suficiente para formalizar el compromiso asumido.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 24.307 y por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL representado por el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Dr. Domingo Felipe CAVALLO; y la PROVINCIA DE CATAMARCA, representada por el señor GOBERNADOR; Don Arnoldo Aníbal CASTILLO, que en copia autenticada y como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectivizará el préstamo mediante la entrega de BONOS DE TESORERIA por un valor nominal de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (U$S 70.000.000.-), correspondiendo los mismos a una emisión ya autorizada oportunamente, en las fechas y condiciones establecidas en el Convenio celebrado.

**Art. 3º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

**Art. 4º** — Modifícase los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 340/94**

**Constitúyense las Juntas Superior de Calificaciones, de Calificaciones de Oficiales Jefes y de Oficiales Subalternos de la Fuerza Aérea.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto en el Artículo 47 de la Ley Nº 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y su REGLAMENTACION PARA LA FUERZA AEREA: Párrafo 69, incisos 2º) y 3º), apartado a); 77 y 78 y sus modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1321/84, resulta necesario constituir y convocar a las Juntas de Calificaciones para el Personal Militar Superior que actuarán durante el año 1994.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 86, incisos 15) y 17) de la Constitución Nacional, dicha medida debe ser instrumentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Constitúyense la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 1994, en la forma y con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2º** — Dichas Juntas se reunirán en la oportunidad y para los fines que el Jefe del Estado Mayor General determine de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y su Reglamentación para la Fuerza Aérea y proposiciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**Art. 3º** — Desígnase Presidente de las Comisiones Asesoras de VICECOMODOROS y MAYORES al personal de Oficiales Superiores que se detallan en el anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

| | |
|---|---|
| Presidente: | |
| Brigadier Mayor D Jorge Hernán GIMENEZ | LE Nº 7.545.467 |
| Vocales: | |
| Brigadier Mayor D Roberto José NOE | LE Nº 5.928.591 |
| Brigadier D Alberto VIANNA | LE Nº 5.172.843 |
| Brigadier D Héctor CID | LE Nº 4.591.995 |
| Brigadier D Arturo Enrique PEREYRA | LE Nº 6.518.615 |
| Vocal - Secretario: | |
| Brigadier D Ricardo Ernesto COLETTI | LE Nº 7.970.636 |

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES:

| | |
|---|---|
| Presidente: | |
| Brigadier Mayor D Roberto José NOE | LE Nº 5.928.591 |
| Vocales: | |
| Brigadier D Jorge Carlos BERACOCHEA | LE Nº 4.358.420 |
| Brigadier D Rubén Gustavo ZINI | LE Nº 7.968.167 |
| Brigadier D Luis Domingo VILLAR | LE Nº 5.211.739 |
| Brigadier D Julio César SANCHOTENA | LE Nº 6.293.762 |
| Vocal - Secretario: | |
| Brigadier D Manuel Augusto MARIEL | LE Nº 7.935.141 |

— JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

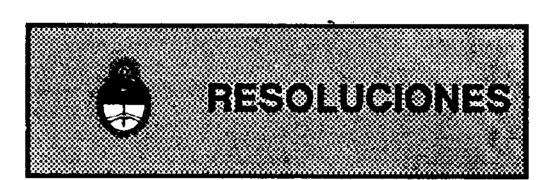
| | |
|---|---|
| Presidente: | |
| Brigadier D Alberto VIANNA | LE Nº 5.172.843 |
| Vocales: | |
| Brigadier D Rubén Mario MONTENEGRO | LE Nº 7.725.257 |
| Brigadier D Fernando Aníbal ALVAREZ | LE Nº 7.966.663 |
| Brigadier D Roberto Rodolfo REGUEIRO | LE Nº 7.088.942 |
| Brigadier D Roberto Manuel DE SAA | LE Nº 4.357.488 |
| Brigadier D Walter Félix VIDELA | LE Nº 7.973.932 |
| Vocal - Secretario: | |
| Brigadier D Rubén Oscar PALAZZI | LE Nº 7.976.178 |

— COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS:

| | |
|---|---|
| Presidente: | |
| Brigadier D Julio César SANCHOTENA | LE Nº 6.293.762 |

— COMISION ASESORA PARA MAYORES:

| | |
|---|---|
| Presidente: | |
| Brigadier D Manuel Augusto MARIEL | LE Nº 7.935.141 |




## COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

**Resolución 4/93**

**Listado de Especies en la Zona de Interés Común.**

Montevideo, 28/12/93

VISTO: La conveniencia de adoptar un Listado de Especies en la Zona de Interés Común, acordado por científicos de ambas Partes, el cual servirá como norma para los estudios, investigaciones y demás actividades que realice la Comisión.

ATENTO:

A lo establecido en el Art. 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Se adopta como norma para la Comisión el Listado de Especies en la Zona de Interés Común que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Dicho Listado será utilizado por la Comisión como norma en los estudios e investigaciones y demás actividades en las cuales correspondiere hacer referencia a las especies incluidas en él.

Encomiéndase a la Subcomisión de Recursos Vivos el mantener el Listado al día recomendando al Plenario las modificaciones o adiciones que pudieran ser necesarias para mantenerlo actualizado.

**Art. 2º** — Comuníquese a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y por intermedio de ellos a los Institutos de Investigación que corresponda.

**Art. 3º** — Publíquese en las publicaciones oficiales respectivas y en la Revista Frente Marítimo. — Federico Mirré. — Gustavo Ferrés.

NOTA: El texto del Anexo I referido en la Resolución precedente, se encuentra depositado en la Secretaría Técnica de la Comisión, Juncal 1355, esc. 604, Montevideo y en la Delegación Argentina, Arenales 761, Piso 3º, Buenos Aires.

## INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

**Resolución General 1/94**

**Apruébase el Reglamento del Registro Público de Comercio de la Capital Federal.**

Bs. As., 9/3/94

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 4º inciso a) de la ley 22.315, conforme al cual es atribución de este Organismo organizar y llevar el Registro Público de Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que las normas sobre registración de actos societarios y personales aprobadas por la Resolución General I. G. J. Nº 4/92 e incorporadas como Capítulo XX de la Resolución General I. G. J. Nº 5/92 por la cual se recopilaran, revisadas y actualizadas, la Resolución General I. G. J. Nº 6/80 y otras normas generales posteriores a ésta, no se encuentran en vigencia atento lo dispuesto por la Resolución General I. G. J. Nº 7/92, habiéndose considerado necesario su estudio y revisión.

Que a estos fines, en el marco de los convenios de cooperación técnica y financiera en vigor, este Organismo sometió a consideración de los colegios profesionales agrupados en el Ente de Cooperación creado por dichos convenidos un proyecto de reglamentación del Registro Público de Comercio de autoría del Dr. Eduardo Mario Favier Dubois (h.), el cual, con observaciones de menor entidad, fue favorablemente evaluado por el Colegio Público de Abogados y el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, no habiéndose recibido respuesta del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, lo que supone su conformidad en mérito al artículo 20 del convenio del 19 de diciembre de 1986.

Que en procesos de apertura, integración y globalización de la economía, la registración mercantil constituye un instrumento de publicidad de creciente significación, lo que hace conveniente procurar el perfeccionamiento de sus procedimientos y mejorar el acceso del público a los registros, necesario para el adecuado conocimiento de importantes aspectos atinentes a la vida de los agentes económicos.

Que en tal sentido, con algunas modificaciones que por la presente se le introducen y aun sin descartar su perfectibilidad o completamiento conforme lo aconsejen la experiencia y resultados de su aplicación concreta, la normativa proyectada es orgánica y recoge las orientaciones más modernas que se advierten en la legislación comparada, como es el caso del régimen español de 1989, y también en la doctrina nacional prevaleciente en eventos recientes como el V Congreso de Derecho Societario celebrado en Huerta Grande, Provincia de Córdoba, en el año 1992, y el VIII Congreso Nacional de Derecho Registral, que tuvo lugar en la ciudad de Salta en el año 1993.

Que el trasvasamiento al ámbito mercantil de los principios fundamentales del ordenamiento inmobiliario, guarda consonancia con la unidad sustancial de la disciplina registral señalada por la doctrina, aporta mayor certeza y facilita la interpretación de las normas.

Que la introducción del folio especial móvil, proveniente de la registración inmobiliaria como realización del principio de inmatriculación o matricidad y que en las normas de la Inspección General de Justicia aparece parcialmente receptado en la Resolución General *Nº 8/93 reglamentaria de los procedimientos* de constitución, certificación y registro de las Empresas Binacionales Argentino-Brasileñas, además de su valor como técnica de matriculación permite la concentración de la información al público facilitando su proveimiento más ágil, por lo que cabe apreciarla también como adecuada a la celeridad actual del tráfico negocial.

Que la novedad del régimen, su difusión, sus requerimientos funcionales, incluidos sistemas informáticos y la preparación y aprobación de formularios y folios normalizados de necesaria utilización, sus posibles incidencias estructurales, la capacitación de los agentes del Organismo y demás medidas conducentes a su implementación, tornan aconsejable diferir prudencialmente su entrada en vigencia, sin perjuicio de la eventualidad de adecuarse al plazo previsto o efectuarse otras modificaciones apropiadas a la factibilidad de la aplicación de la norma.

Por ello, y lo dispuesto por los artículos 4º inciso a), 11 inciso c) y 21 de la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el Reglamento del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, que como Anexo forma parte de esta Resolución.

**Art. 2º** — Derogar la Resolución General I. G. J. Nº 4/92, el Capítulo XX (artículos 154 a 178) y el artículo 181 de la Resolución General I. G. J. Nº 5/92, y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Art. 3º** — Esta Resolución entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación, sin perjuicio de las modificaciones o ampliaciones que en su caso se requieran para la factibilidad de su aplicación.

**Art. 4º** — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a los distintos Departamentos de este Organismo y a los Colegios profesionales agrupados en el Ente de Cooperación creado por los convenios en vigor. Para estos efectos, pase al Departamento Administrativo. Oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.

ANEXO

REGLAMENTO
DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DE LA CAPITAL FEDERAL

I. UBICACION Y FUNCIONES.

Ambito de aplicación.

Art. 1º — El Registro Público de Comercio de la Capital Federal queda organizado y será llevado por esta Inspección General de Justicia conforme al presente reglamento, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido por la legislación de fondo en la materia y normativa vigente del Organismo.

Normativa Supletoria.

Art. 2º — En lo que no esté expresamente previsto en este Reglamento y en la normativa aludida en el artículo anterior, serán de aplicación supletoria las disposiciones registrales de la ley 17.801, y su reglamentación, en cuanto sean compatibles.

Funciones.

Art. 3º — El Registro Público de Comercio cumplirá las siguientes funciones:

A) De Calificación e Inscripción de los documentos que instrumentan los siguientes actos:

I. En cuanto a los sujetos registrables:

a) Las matrículas individuales de comerciantes, martilleros, corredores, despachantes de aduana, agentes de bolsa y las de los demás auxiliares del comercio que correspondan, con domicilio comercial en Capital Federal, como así también sus documentos complementarios, alteraciones, mandatos, revocatorias, limitaciones y cancelaciones.

b) Las matrículas de sociedades comerciales domiciliadas o con sucursal en la Capital Federal, incluyendo:

1. La constitución, reforma, alteración, complemento, creación o cierre de sucursal, reglamento, transformación, fusión, escisión, disolución, prórroga, reactivación, liquidación y cancelación de la sociedad;

2. La designación y cese de miembros de los órganos de administración, representación o fiscalización en la medida que se trate de registraciones impuestas por la ley;

3. Las variaciones de capital, el resultado de la suscripción, la emisión de debentures o y la emisión de obligaciones negociables, sus alteraciones y cancelaciones;

4. La regularización, disolución, liquidación y cancelación de sociedades no constituidas regularmente;

5. La transmisión por cualquier título de cuotas de S. R. L. y partes de interés de sociedades colectivas, comanditas simples, de capital e industria y comanditas por acciones, como así la constitución, modificación, cesión y cancelación de derechos reales sobre cuotas, los embargos u otras medidas cautelares que recaigan sobre cuotas y partes sociales, y sus levantamientos, conforme a los arts. 31 y 32.

6. Los contratos y documentos de sociedades constituidas en el extranjero en los términos de los arts. 118 y 123 de la ley 19.550, sus mandatos, revocaciones y actos conexos.

c) La situación concursal de los sujetos inscriptos en los términos del art. 35 a 38.

d) Las medidas cautelares que tengan por objeto trabar concretos actos registrales de los matriculados en los términos de los arts. 33 y 34.

II. En cuanto a los contratos y actos ajenos a las Matrículas:

a) Las autorizaciones para ejercer el comercio a menores de edad cuando se trate de no emancipados civilmente y tengan tal domicilio quienes ejerzan su patria potestad.

b) Los contratos de agrupación de colaboración y de unión transitoria de empresas con domicilio en Capital Federal, y sus alteraciones.

c) Los contratos de transferencia de fondos de comercio ubicados en Capital Federal.

d) Las emisiones de obligaciones negociables autorizadas por la ley respecto de Cooperativas, Asociaciones y Entidades Estatales autorizadas, no sujetas a inscripción en el Registro Público de Comercio y domiciliadas en Capital Federal.

e) Los reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión, reforma o modificación, con domicilio en Capital Federal.

f) Las medidas cautelares que tengan por objeto inscripciones en trámite o ya practicadas en los términos de los arts. 33 y 34.

g) Los demás documentos cuya registración disponga expresamente la legislación nacional o local.

B) De Informes, Publicidad y Archivo, respecto de la documentación inscripta, en trámite de inscripción, o con relación a los demás antecedentes que obren en el Registro, en los términos del art. 28 del presente.

C) De Rubrica de Libros y Autorizaciones, conforme a los arts. 53 del código de comercio y 61, 73, 369 inc. 12º y 378 inc. 12º de la ley 19.550, respecto de los sujetos y de los contratos de colaboración de su competencia.

II. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y SOLICITUDES.

Lugares y horarios de recepción.

Art. 4º — La presentación de los documentos y solicitudes se realizará en los lugares y dentro de los horarios habilitados a esos efectos.

Legitimados.

Art. 5º — La presentación de los documentos a inscribir, solicitudes de informes y/o de rúbricas o autorizaciones contables deberá hacerse por los propios interesados o por alguno de los profesionales autorizados en la Resolución General IGJ 9/87, utilizando los formularios previstos por la Resolución de la Secretaría de Justicia 166/87.

Tasas.

Art. 6º — Al ingresar los documentos y/o solicitudes deberá acreditarse el pago de las tasas y/o aranceles respectivos como condición para dar curso al trámite.

Anotación en el Diario:

Art. 7º — El Registro llevará un ordenamiento cronológico donde anotará la presentación de los documentos y solicitudes, asignándoles el número correlativo que les corresponda.

A esos fines se llevarán tres libros diarios:

a) De documentos a registrar.
b) De pedidos de información y publicidad.
c) De rúbrica de libros y autorización de otros medios de contabilidad.

Dichos diarios podrán desdoblarse para distinguir el trámite "especial" del trámite "ordinario" cuando corresponda.

III. INSCRIPCIONES.

Requisitos de Forma de los documentos.

Art. 8º — Procederá la inscripción de los documentos mencionados en el artículo 3º, letra A, cuando reúnan los siguientes requisitos, según corresponda legalmente:

a) Estar constituidos por:

1. Escritura pública, o instrumento privado cuando lo admita la ley de fondo y siempre que las firmas de sus otorgantes se encuentren autenticadas por escribano público u otro funcionario competente.

2. Resolución judicial que cumpla las formas respectivas mediante oficio o testimonio con firmas ológrafas del juez y/o secretario y que se baste a sí mismo. A estos fines deberá individualizar debidamente al Tribunal, a la causa en la que se librase la rogatoria, su objeto, en su caso monto del embargo, el nombre del afectado y los datos de inscripción que correspondan, transcribiendo la resolución que lo ordene si la pieza no está suscripta por el juez.

3. Resolución administrativa que cumpla similares recaudos.

b) Estar acompañados por dos juegos de copias mecanografiadas o de fotocopias íntegras certificadas.

Cuando se trate de escrituras públicas, una de tales copias deberá ser con margen equivalente a un tercio en el anverso izquierdo y en el reverso derecho, y la otra guardará el margen común.

Calificación registral.

Art. 9º — El Registro calificará y examinará la legalidad de los documentos cuya registración se solicite, ateniéndose a lo que resulte de los mismos, de los asientos precedentes en el folio y de los antecedentes del legajo en su caso.

Calificación societaria.

La verificación del cumplimiento de los requisitos legales que resulte impuesta por los arts. 34 del cód. de comercio y 6 y 167 de la ley 19.550 para las sociedades comerciales, implicará la conformidad administrativa en el caso de sociedades por acciones y comprenderá:

a) La existencia de nulidades manifiestas.

b) La omisión de requisitos esenciales no tipificantes.

c) El control del nombre social y de las homonimias en los términos del art. 41 de este Reglamento.

d) El control de los aportes, en los casos de las S. R. L. y las sociedades por acciones.

e) El cumplimiento de los avisos en los términos de la normativa respectiva cuando corresponda según el tipo y acto de que se trate.

f) La existencia de conformidad administrativa o autorización estatal previa de otros organismos cuando así lo requieran las normas respectivas según las particularidades de la sociedad.

Principio de duda.

Art. 10. — Si el cumplimiento o no de los requisitos legales en un caso determinado constituyera materia novedosa o que reconozca doctrina o jurisprudencia específicas y contradictorias, los mismos se considerarán satisfechos procediéndose a la inscripción en beneficio de la publicidad.

Alcance de la verificación fiscal.

Art. 11. — La verificación del incumplimiento de algún requisito fiscal propio del acto a inscribir cuyo contralor deba efectuar el Registro, se comunicará de inmediato al órgano de fiscalización y/o recaudación competente. Cumplida tal comunicación, se practicará la inscripción salvo que ésta no proceda por así determinarlo la norma fiscal incumplida. Tampoco se efectuará la inscripción cuando se adeuden las tasas periódicas o por trámites correspondientes.

Alcance de la precalificación.

Art. 12. — Cuando se opte por la precalificación profesional prevista por el art. 3º inc. b de la Resolución General IGJ 2/87, la misma tendrá análogos alcances que los del art. 9º respecto al examen del profesional dictaminante.

Plazos y procedimientos.

Art. 13. — I. Trámite Ordinario: El Registro ejercerá las funciones atribuidas en el art. 9º dentro del plazo de treinta días de presentados los documentos. En el mismo término deberá:

a) Inscribirlos, con firma del registrador actuante, si no mediaren observaciones.

b) Rechazarlos por resolución fundada si su registración fuere manifiestamente improcedente y/o su vicio insubsanable.

c) Solicitar la rectificación o complementación de los documentos, o el cumplimiento de otros recaudos que no se abastezcan con ellos, cuando los defectos o insuficiencias fueren subsanables, para lo cual podrá desglosarse la documentación respectiva. Las observaciones que correspondan se señalarán por el registrador actuante en una vista única con copia de las mismas, la cual quedará notificada automáticamente el día hábil inmediato siguiente al vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo.

Las observaciones se considerarán consentidas al quinto día.

Dentro de dicho plazo el interesado podrá solicitar fundadamente que se las modifique o deje sin efecto, disponiéndose en este último caso la inscripción del documento. Si su pedido no fuere resuelto dentro de los treinta días podrá requerir pronto despacho. Vencidos los cinco días siguientes sin pronunciamiento del Registro, se considerará configurada denegatoria tácita.

Transcurridos treinta (30) días de consentidas las observaciones sin activarse el procedimiento por el interesado, salvo causa legal justificada, las actuaciones serán archivadas. La prosecución del trámite requerirá su desarchivo con pago del arancel correspondiente.

II. Trámite precalificado: Dichos trámites continuarán regidos por la Resolución General IGJ 2/87 y sus modificatorias y complementarias.

Recursos.

Art. 14. — Los recursos contra la denegatoria de los incisos b) y c) del apartado I del artículo anterior, y el rechazo en el trámite especial o precalificado, se interpondrán y tramitarán en la forma establecida por los arts. 16 y 17 de la ley 22.315.

Inscripción automática.

Art. 15. — Las modificaciones, disolución, liquidación y demás actos sujetos a la competencia y autorizados por la Comisión Nacional de Valores se inscribirán en forma automática conforme al art. 4º inc. c **in fine** de la ley 22.315.

Oposición al trámite.

Art. 16. — Planteada una oposición respecto de un trámite de inscripción, el Registro se limitará a verificar si se encuentra o no vencido el plazo del art. 39 del código de comercio. En caso afirmativo, paralizará automáticamente el trámite de inscripción hasta tanto medie conocimiento y decisión judicial firme que disponga su levantamiento en los términos del art. 5º de la ley 22.315. De no tratarse de pedido de inscripción tardía, desestimará liminarmente el planteo sin otro recurso.

Técnicas.
Folio Especial Móvil.

Art. 17. — En los casos de inscripciones el registro especial a que alude el art. 35 del código de comercio estará constituido por un "folio especial móvil" ajustado a las siguientes normas:

a) Se llevará un folio por cada sujeto individual matriculado, por cada sujeto societario, por cada autorización a menor, por cada contrato de agrupación de colaboración empresaria, por cada contrato de unión transitoria de empresas, por cada venta de fondo de comercio, por cada reglamento de fondo común de inversión, y por cada sujeto emisor de obligaciones negociables que no deba matricularse.

b) Los folios se ordenarán por secciones y, en su caso, sub-secciones, y dentro de cada una por alfabeto y/o numéricamente.

Las secciones serán:

A. Sujetos Individuales, dividida en sub-secciones: 1. Comerciantes. 2. Martilleros. 3. Corredores. 4. Despachantes de Aduana. 5. Agentes de Bolsa. 6. Otros auxiliares. B. Sociedades Comerciales, dividida en sub-secciones: 1. Sociedades Colectiva. 2. Sociedades en Comanditas Simples. 3. Sociedades de Capital e Industria. 4. Sociedades de Responsabilidad Limitada. 5. Sociedades Anónimas. 6. Sociedades en comanditas por acciones. 7. Sociedades Extranjeras. 8. Disoluciones de Sociedades irregulares. 9. Otras sociedades (del Estado, de Economía Mixta, etc.).
C. Autorizaciones para ejercer el comercio.
D. Contratos y Actos Unilaterales, subdividida en: 1. Agrupaciones de Colaboración Empresaria. 2. Uniones Transitorias de Empresas. 3. Transferencias de fondos de comercio. 4. Obligaciones negociables de no matriculados. 5. Varios.
c) Cada folio se individualizará por la letra y número que corresponda a su sección y subsección, y por un número propio.

La apertura, registración y manipulación de los folios se hará exclusivamente por personal autorizado y bajo su responsabilidad.

Contenido del Folio.

Art. 18. — La apertura y los asientos que se practiquen en el folio llevarán la firma del registrador responsable y se redactarán en base a breves notas que indicarán solamente las menciones necesarias para su individualización, el objeto y contenido de la materia registrada, los nombres, apellidos y demás datos de suficiente

individualización, la clase, lugar y fecha del documento, el funcionario autorizante en su caso, el número y fecha de presentación en el registro, todo ello conforme a los modelos que se aprueben para cada caso.

La apertura de cada nuevo folio se anotará en un registro especial.

Protocolos.

Art. 19. — En caso de tratarse de instrumentos privados, o de resoluciones administrativas o judiciales, la copia de margen especial de esos documentos, aludida en el art. 8º b. se archivará en protocolos que formará el Registro, numerándose los folios correlativamente por fechas y objetos, los que se encuadernarán semestralmente en volúmenes que no deberán contener más de quinientas fojas. En dichos supuestos, el folio hará referencia al número y orden del protocolo donde obre el texto completo de lo inscripto.

Matricidad y Mutaciones.

Art. 20. — En el mismo folio se tomará razón, con la técnica consagrada precedentemente, de las mutaciones y afectaciones mencionadas en el artículo 3º, letra A, implicando el folio la matrícula de los sujetos individuales y colectivos registrados.

Cuando en el cuerpo del folio no haya lugar para continuar con la registración se habilitarán tantos anexos numerados como fuera necesario.

En los casos de traslado de domicilio a otra jurisdicción, transformación, fusión o escisión, los folios de origen de los sujetos que se trasladen, transformen o disuelvan, serán cancelados y conservados sin alterar su ordenamiento, dejando constancia de la variación con remisión a la registración practicada en la respectiva jurisdicción o al nuevo folio que a tal efecto se abra.

En caso de cambio de denominación, la registración continuará en el mismo folio con el mismo número pero ubicado alfabéticamente donde corresponda al nuevo nombre, colocándose un folio de referencia en el lugar de la antigua denominación.

Archivo de Folios.

Art. 21. — Los folios serán archivados transcurridos cinco años desde:

a) Fallecido el sujeto individual de comercio, cancelada su matrícula o cumplida la mayoría de edad del menor autorizado.

b) Cancelada la inscripción de la sociedad conforme a la ley de fondo.

c) Vencido el plazo del contrato de colaboración, el plazo para el pago de la transferencia de fondo de comercio onerosa, cancelada la emisión de obligaciones negociables y/o vencido el plazo del reglamento del fondo común de inversión, según el caso.

Principios registrales.
Tracto.

Art. 22. — Salvo el caso de primera inscripción, no se registrará documento alguno cuando no estuviera previamente inscripto o anotado el antecedente que se relacione con él. De todos los asientos existentes en cada folio deberá resultar su encadenamiento y la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Orden cronológico.

Art. 23. — Todos los asientos se extenderán por estricto orden cronológico que impida intercalaciones entre los de su misma especie.

Prioridad.

Art. 24. — Inscripto un documento no podrá registrarse otro anterior que se le oponga o sea incompatible, computándose la prioridad según la fecha, y en su caso hora, de su presentación, salvo que éste último hubiera ingresado al Registro antes que el primero, dentro del plazo del art. 39 del código de comercio, y se tratase de asientos de los previstos por el art. 3º, letra A, Cap. I, inc. b, nro. 5.

Inexactitud registral.

Art. 25. — La inexactitud de los asientos que provenga de error u omisión en el documento inscripto se rectificará siempre que se acompañe documento de la misma naturaleza de la del que la motivó, o resolución judicial, que contenga los elementos necesarios al efecto.

Si se trata de error u omisión material de la inscripción con relación al documento que le dio origen, se procederá a la rectificación teniendo a la vista el instrumento que la causó.

IV. PUBLICIDAD.

Testimonio de la inscripción.

Art. 26. — Practicada la inscripción de un documento se extenderá al presentante de inmediato y sin otro trámite testimonio de la misma el que será, en caso de escritura pública, el testimonio notarial presentado que se devolverá con una certificación relativa al nombre del o de los sujetos involucrados, fecha y número de la registración. En los demás casos, el testimonio será la copia margen normal referida en el punto b del art. 8º con idéntica certificación. Dicha certificación será firmada por el registrador actuante, con sello aclaratorio de identidad y de la Repartición.

Libros y fichas índices.

Art. 27. — El Registro llevará índices alfabéticos de acceso a la información en la siguiente forma:

a) Una ficha por cada folio especial móvil en la que se consignará el número, fecha y objeto de cada documento ingresado con relación a ella.

b) Libros índices por titulares de cuotas y parte sociales, y por integrantes de órganos de administración, representación y fiscalización de sociedades.

c) Un libro índice de sociedades que se dedican a remates en los términos del art. 16 de la ley 20.266.

En cuanto las condiciones técnicas lo permitan estos índices se llevarán por computación.

Acceso a la información.

Art. 28. — El Registro es público sin necesidad de acreditar interés.

El acceso a la información se realizará previa presentación de los formularios correspondientes y mediante alguno de los siguientes mecanismos:

1. Fotocopia certificada del folio especial móvil a que se refiere el art. 17.

2. Consulta directa del legajo del art. 30 en el horario habilitado a tal fin y fotocopia total o parcial del mismo debidamente certificada.

3. Informes escritos y certificaciones a requerimiento judicial, administrativo o particular.

Todas las consultas, fotocopias y certificaciones se harán adoptando los mayores recaudos para la seguridad de los documentos.

Plazos.

Art. 29. — Los informes y publicidad se sujetarán a los siguientes plazos:

a) Consultas directas de legajos, en el mismo día de solicitadas, dentro del horario especial fijado al efecto.

b) Fotocopias certificadas del folio en 24, 48 ó 72 horas según la urgencia con que se solicite y previo pago del arancel diferenciado que corresponda.

c) Informes judiciales o administrativos en el plazo de veinte días. En supuestos de notable volumen o complejidad se podrá solicitar ampliación de plazos al requirente por un máximo de veinte días adicionales.

d) Fotocopias totales o parciales del legajo y/u otros antecedentes, dentro de los diez días.

Legajos.

Art. 30. — El Registro formará un legajo individual por cada folio especial móvil que abra el que estará inicialmente constituido por la documentación presentada con motivo de la primera inscripción. En éste se archivará el original de los instrumentos privados, documentos judiciales y/o administrativos, y una de las copias referidas en el art. 8º b en caso de escrituras públicas, como así la demás documentación relativa al trámite de la inscripción. También se adjuntarán los elementos y estados contables presentados en los términos del art. 111 de la ley 19.550, para las sociedades, y del art. 5º de la ley 20.266 para los martilleros, cuando correspondiera. En el trámite precalificado las inscripciones sucesivas tramitarán por carpeta separada que se agregará al legajo una vez terminado.

Este legajo será de consulta pública en la forma establecida en el art. 28 inc. 2º.

V. ANOTACION DE MEDIDAS CAUTELARES Y CONCURSOS.

a) Embargos y Medidas Cautelares.
Sobre cuotas y partes sociales.

Art. 31. — El Registro anotará en el folio los embargos y demás medidas cautelares que afecten directamente al titular de cuotas de S. R. L., acreedor prendario o usufructuario de ellas, y al titular de participaciones sociales de sociedades colectivas, en comanditas simples, de capital e industria y sociedades en comanditas por acciones, debidamente inscriptas.

En su caso, los embargos u otras medidas restrictivas que afecten al socio obstarán a la inscripción de los siguientes actos:

a) transferencia de la cuota o parte social a cualquier título, salvo reconocimiento o asunción del embargo por el adquirente.

b) constitución de derecho real de usufructo o prenda sobre cuotas, a menos que tal derecho real se constituya con rango pospuesto a la medida.

c) retiro o exclusión del socio afectado.

d) transformación de la cuota o parte social en capital accionario, sea por reforma o por transformación del tipo social.

e) reducción del capital al que corresponden las cuotas o partes afectadas.

f) prórroga y/o reactivación social.

El embargo o medida precautoria que afecte al usufructuario o acreedor prendario obstará a la cesión de los derechos de usufructo o prenda sobre cuotas.

Caducidad de las medidas sobre cuotas.

Art. 32. — Los embargos y medidas precautorias sobre cuotas de S. R. L. caducarán de pleno derecho y sin necesidad de solicitud alguna por el solo transcurso de los plazos de caducidad establecidos por las normas procesales en base a las cuales se haya decretado la medida.

Otras medidas.

Art. 33. — No se trabarán medidas cautelares sobre las sociedades comerciales, actos y/o contratos que la ley manda inscribir, salvo el caso de las que tengan por objeto un trámite de inscripción iniciado o a iniciar, o modificar los efectos de una registración ya practicada. Cuando proceda la anotación de la medida y ésta deba efectuarse antes de la matriculación o inscripción, se abrirá un folio provisorio precautorio y se colocará en el lugar que correspondería al folio respectivo.

Inhibiciones generales de bienes.

Art. 34. — El Registro no inscribirá inhibiciones generales de bienes, ni aún respecto de sujetos inscriptos, por ser ajenas a sus funciones.

b) Anotaciones concursales.
Sujetos matriculados.

Art. 35. — El Registro anotará en el folio las situaciones concursales que se le comuniquen respecto de los comerciantes y sociedades que se encuentren matriculados.

La anotación del concurso preventivo del matriculado no obstará a la registración de ulteriores actos del sujeto individual o de la sociedad salvo expresa limitación del juez del concurso o que se trate de la disposición de bienes registrables.

La anotación de la quiebra del matriculado sólo autorizará la registración ulterior de actos vinculados con la representación y defensa en el juicio concursal del sujeto individual fallido o de la sociedad quebrada (poderes, designación de autoridades y situaciones similares). Todo otro acto requerirá autorización del juez de la quiebra.

La calificación de conducta culpable o fraudulenta del sujeto individual matriculado importará su baja de la matrícula respectiva.

Titulares de cuotas y partes sociales.

Art. 36. — El concurso preventivo o quiebra de quien figurase como titular de cuotas y/o partes de interés, o de derechos reales sobre las mismas, se anotará en la matrícula social respectiva e impedirá toda modificación sobre la situación registral de esos derechos salvo autorización del juez del concurso.

Integrantes de órganos.

Art. 37. — El concurso preventivo o quiebra de quien figurase integrando los órganos de administración, representación y/o fiscalización de una sociedad matriculada se anotará en el folio respectivo. El caso de concurso liquidatorio o quiebra obstará a la anotación de una nueva designación.

Otros casos.

Art. 38. — No se tomará razón de comunicaciones concursales, inclusive la prevista en el art. 248 inc. 7º de la ley 19.551, respecto de sujetos no matriculados, o de sujetos que no fueren titulares de cuotas y/o partes sociales, o que no fueran administradores, representantes y/o fiscalizadores de sociedades matriculadas.

En tales supuestos el Registro devolverá la comunicación al tribunal de origen con transcripción de este artículo para posibilitar su ulterior remisión, en su caso, al Registro de Concursos, hoy a cargo del Registro de Juicios Universales (Decreto-ley 3003/56; arts. 311 y 312 ley 19.551).

VI. RUBRICA DE LIBROS.

Procedimiento.

Art. 39. — La rúbrica de los libros de sujetos individuales, sociedades y contratos de colaboración se regirá por lo establecido por los arts. 9 y 10 del Dec. 1493/82 y Resolución General IGJ 2/92, anotándose en el diario especial del art. 7º c.

La rúbrica no procederá si de los antecedentes resultare la falta de correlación entre el libro presentado y los anteriores, o si su denominación fuese equivalente a otros ya rubricados que no guardaren tal correlación.

Practicada la rúbrica se tomará nota en un folio especial "de rúbricas" que será consultado antes de ordenar las sucesivas.

La solicitud de rúbrica ya cumplimentada se archivará en el legajo previsto por el art. 30.

Autorización de medios alternativos.

Art. 40. — La autorización del art. 61 de la ley 19.550 se regirá por lo establecido en los arts. 83 y 84 de la Resolución General IGJ 6/80, se anotará en el folio especial y archivará en el legajo en similares términos y condiciones que la rúbrica de libros.

VII. DISPOSICIONES PARTICULARES.

a) En materia de sociedades.
Criterios para homonimias.

Art. 41. — Se entenderá que existe homonimia obstativa de una nueva inscripción, en los términos del art. 8º de la Resolución General IGJ 6/80, no sólo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sin considerar la mención del tipo social, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.

2. La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras partículas similares.

3. La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión fonética.

Anotación de renuncias no aceptadas.

Art. 42. — Se tomará nota precautoria en el folio y en el legajo de las renuncias presentadas por los miembros de los órganos de administración y fiscalización de sociedades que no hubieran sido tratadas por el órgano competente, o que aceptadas no hubieran sido inscriptas por la sociedad, previa solicitud del interesado y acreditación fehaciente de tales extremos.

Cambios de jurisdicción.

Art. 43. — En el caso del traslado del domicilio de una sociedad de Capital Federal a otra jurisdicción, previsto en el art. 37 de la Resolución General IGJ 6/80, solo se procederá a su baja una vez que acredite no sólo la inscripción en la nueva jurisdicción sino también la anotación de las medidas cautelares y concursales obrantes en sus antecedentes.

Art. 44. — En el caso de traslado de domicilio de otra jurisdicción a Capital Federal, regulado por el art. 36 de la Resolución General IGJ 6/80, se requerirá además previo informe al Registro de origen sobre las medidas cautelares y concursales anotadas a su respecto, las que se transcribirán al folio.

Cancelación de la matrícula social.

Art. 45. — En caso de petición de cancelación de la matrícula social en los términos del art. 112 de la ley 19.550, la terminación de la liquidación, en cuanto a la inexistencia de pasivo, deberá ser también abonada con un certificado de libre inhibición del Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la sociedad, extendido dentro de los treinta días anteriores.

b) En materia de matrículas individuales

Recaudos comunes a todas las matrículas.

Art. 46. — Para obtener las matrículas deberá presentarse el formulario correspondiente, conforme a los modelos que se aprueben, suscripto por el interesado con certificación notarial de la firma en el que constará que los datos consignados lo son bajo juramento.

Al formulario original deberá adjuntarse una copia de margen especial que se agregará oportunamente al protocolo en los términos de los arts. 8º b y 18.

La matriculación se realizará, cumplidos los recaudos legales propios de cada una, mediante la apertura y registración en el folio, y protocolización de la copia de margen especial. Cumplida, se archivará el original en el legajo y se *expedirá certificado conforme al modelo que se* apruebe.

El número de folio será el número de matrícula.

Regirán los plazos del art. 13º ap. I.

Art. 47. — Los datos personales que deberán consignarse en la petición son: nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad, fecha y lugar de nacimiento, filiación, profesión, estado civil, nacionalidad, domicilio real y domicilio comercial, el que deberá ser en la Capital Federal a los fines de la competencia del Registro.

Art. 48. — Se adjuntarán sendos informes del Registro Nacional de Concursos, hoy a cargo del Registro de Juicios Universales, y del Registro de Reincidencia, de los que resulten la ausencia de antecedentes del peticionante o el vencimiento de los plazos de inhabilidad respectivos, los que deberán haberse otorgado dentro de los treinta días antes de la presentación.

Matrículas en particular.

Matrícula de Comerciante.

Art. 49. — Además de los recaudos generales la petición consignará:

a) La declaración de no estar inscripto como corredor.

b) La declaración de cumplir los requisitos de los arts. 27 y 29 del Código de Comercio.

c) El ramo del comercio y la fecha de inicio de las actividades.

d) El nombre del factor, gerente o encargado, con los datos de individualización referidos en el art. 47.

Matrícula de Corredor.

Art. 50. — Además de los recaudos generales esta petición consignará:

a) La declaración de no estar inscripto como comerciante.

b) La declaración de haber ejercido el comercio por sí o por cuenta de terceros, con buen desempeño y honradez.

c) La declaración de hallarse domiciliado por más de un año en Capital Federal.

Se deberá agregar:

1. Fotocopia certificada por escribano o autoridad competente del título secundario.

2. Constancia de haber rendido el examen de idoneidad exigido por la ley (art. 88 inc. c del código de comercio incorporado por ley 23.282), o copia certificada de título profesional que presuma tal idoneidad.

Si no se hubiese rendido el examen deberá solicitarse fecha para ello en el mismo formulario.

3. La declaración escrita de dos testigos que contenga:

a) El nombre, domicilio, profesión, edad y número de documento de identidad de los testigos.

b) La manifestación que conocen al solicitante y no les comprenden las generales de la ley.

c) Indicación del tiempo que conocen al peticionante.

d) Indicación de las actividades que desarrolla el solicitante y cómo las conocen.

e) manifestación sobre el buen desempeño y honradez del causante.

Tales declaraciones se presentarán en el formulario respectivo y deberán estar firmadas por los testigos con firmas certificadas por escribano público.

Cumplidos los requisitos y, en su caso, aprobado el examen, se fijará fecha para el juramento del interesado.

Prestado el juramento se inscribirá.

Matrícula de Martillero

Art. 51. — Además de los recaudos generales esta petición deberá acompañarse por los siguientes elementos:

a) Fotocopia del título secundario certificada por escribano o autoridad competente.

b) Constancia de haber rendido el examen de idoneidad exigido por la ley (art. 1º inc. c de la ley 20.266), o copia certificada de título profesional que presuma tal idoneidad.

Si no se hubiese rendido el examen deberá solicitarse fecha para ello en el mismo formulario.

c) Póliza de seguro de caución emitida por cualquier compañía de seguros a favor de la Inspección General de Justicia y por el valor que fije la reglamentación respectiva.

Art. 52. — La actualización de la matrícula de los martilleros inscriptos antes de la vigencia de la ley 20.266 exigirá, además de los requisitos comunes a todas las matrículas, la agregación de la póliza de seguro de caución referida en el inciso c) del artículo anterior.

Matrícula de Despachante de Aduana.

Art. 53. — Además de los recaudos generales el peticionante deberá acompañar fotocopia certificada por escribano o funcionario competente del certificado de aprobación del examen ante la Administración Nacional de Aduanas.

Matrícula de Agente de Bolsa.

Art. 54. — Además de los recaudos generales el peticionante deberá acompañar certificado expedido por el Mercado de Valores del que resulte el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento Interno de dicho Organismo.

Alteraciones y Bajas.

Art. 55. — Toda alteración respecto de los datos registrados, como así los mandatos, revocaciones, y la baja por cese en la actividad, deberán inscribirse en la matrícula con similares formalidades y mediante el formulario especial a tal efecto. Recibida una comunicación judicial de fallecimiento o quiebra del matriculado, se procederá a la cancelación de su matrícula de oficio.

c) En materia de autorizaciones para ejercer el comercio.

Art. 56. — La autorización para ejercer el comercio a menores de edad deberá ser presentada agregando el respectivo formulario, con las copias referidas en los artículos 8º b y 18º, el que contendrá:

a) Los datos personales de quienes ejerzan la patria potestad, a saber: nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad, fecha y lugar de nacimiento, filiación, profesión, estado civil, nacionalidad, y domicilio real, el que deberá ser en la Capital Federal a los fines de la competencia del Registro.

b) Los datos personales del menor, sin que sea menester su domicilio en Capital Federal.

c) La declaración expresa de que se lo autoriza a ejercer el comercio en los términos del art. 11 del código respectivo.

d) La individualización de la partida de nacimiento del menor y, en caso de no otorgar la autorización los padres, de los antecedentes relativos a la patria potestad del compareciente.

e) Las firmas de los autorizantes deberán presentarse certificadas por escribano público

Deberán agregarse la partida de nacimiento y los demás antecedentes relativos a la patria potestad que correspondan en fotocopia certificada por escribano o por autoridad competente.

Art. 57. — En caso que la autorización para ejercer el comercio constare en escritura pública, bastará que el formulario respectivo se remita a ella pudiendo suscribirlo el menor o el escribano autorizante.

Art. 58. — Ordenada la inscripción de la autorización pedida por simple formulario, se practicará mediante la apertura de folio, protocolización del formulario, remisión de original al legajo y expedición de certificado, en forma análoga a las matrículas individuales.

En caso de autorización por escritura pública, se procederá en forma similar pero sin protocolización y remitiéndose copia al legajo.

Regirán los plazos del art. 13º, ap.I.

Art. 59. — Las revocaciones del art. 12, segunda parte, del código de comercio se practicarán una vez acreditada la sentencia judicial firme que las disponga, anotándose en el folio, protocolo y legajo.

d) En materia de Policía:

Art. 60. — Las funciones de esta Inspección General de Justicia en materia de policía de las matrículas individuales y de fiscalización de ciertas sociedades no serán cumplidas por el Registro y no afectarán el normal desarrollo de los trámites que allí deban efectuarse.

A tales fines, el Organismo llevará por separado los legajos correspondientes a la documentación, denuncias, convocatorias concurrencia a asambleas, estados contables que correspondan a la fiscalización societaria, y demás actuaciones respectivas.

e) Cumplimiento del art. 1277 del Código Civil.

Art. 61. — Se exigirá el asentimiento conyugal previsto por el art. 1277 del Código Civil. o acreditación de la venia supletoria, como recaudo previo a las siguientes inscripciones:

1. Transferencia o gravámenes sobre cuotas de S. R. L.

2. Transferencia de partes sociales de sociedades de interés y en comanditas por acciones.

3. Transformaciones de sociedades colectivas, en comanditas simples, de capital e industria, S. R. L. y S. C. A., respecto del capital solidario, en sociedades por acciones o su fusión en similares condiciones.

4. Transferencia de fondos de comercio.

f) Prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades:

Art. 62. — I. Sociedades por Acciones y SRL: En el caso de sociedades por acciones y SRL, toda solicitud de inscripción o comunicación de la designación o renovación de directores, gerentes, miembros del consejo de vigilancia o síndicos, y liquidadores, deberá acompañarse con la declaración jurada de los designados de no hallarse comprendidos en ninguna de las situaciones contempladas por los arts. 264 ó 286 de la ley 19.550.

Dicha declaración se extenderá en el formulario especial que se apruebe al efecto con sus firmas certificadas notarialmente, suscripto con una antelación no superior a los treinta días de la fecha de la presentación.

II. Otras sociedades: En los demás casos, quienes aparecieren en cualquier documento inscribible como fundadores, socios, administradores, liquidadores, factores o apoderados con facultades generales, deberán presentar una declaración, bajo iguales recaudos que los del apartado precedente, referida a no hallarse incursos en los supuestos de los arts. 244 y 245 de la ley 19.551.

III. Factores y apoderados: Similar exigencia que la del apartado anterior se deberá satisfacer para la inscripción de los factores y apoderados con facultad general de administración de los comerciantes individuales matriculados.

En cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, verificada la falsedad de la declaración se dará intervención a la justicia penal, suspendiéndose en su caso el trámite de la inscripción.

**Ente Nacional Regulador del Gas**

## GAS NATURAL COMPRIMIDO

**Resolución 12/94**

**Prohíbese el uso de cilindros marca BOGAP y BOGAP 2000 en todo el territorio de la República Argentina**

Bs. As., 8/3/94

VISTO la Ley Nº 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92, que regulan la actividad del transporte y distribución del gas natural como servicio público nacional y el Expediente ENARGAS Nº 231/93; y

CONSIDERANDO:

Que los sujetos activos de la industria del gas natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a las inspecciones, revisiones y pruebas que periódicamente decida realizar el ENARGAS, el que tendrá también facultades para ordenar la suspensión del servicio y la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.

Que entre las facultades del ENARGAS se encuentra la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos.

Que en materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también el gas natural comprimido, pudiendo delegar el control del cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que dicte.

Que los estudios y ensayos realizados a los cilindros marca BOGAP y BOGAP 2000 por distintos organismos de reconocida capacidad técnica, oportunamente ordenados por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y que obran en el Expediente ENARGAS Nº 231, a cuya consideración corresponde remitirse "brevitatis causae", han arrojado resultados que señalan fallas estructurales que comprometen seriamente la seguridad pública.

Que obran antecedentes de similares características emanadas del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA REPUBLICA DE ITALIA, país de origen de los citados cilindros.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta resolución en mérito a lo establecido por los Artículos 2 inciso c), 21 y 52 incisos a) y x), de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prohibir a partir del 1 de abril de 1994 el uso de cilindros marca BOGAP y

BOGAP 2000 para el almacenamiento de GNC, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, publicitando lo resuelto en periódicos de alcance nacional y provincial.

**Art. 2º** — Comunicar a todas las Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido, por medio de la correspondiente Autoridad de Aplicación, la prohibición de llenar desde el 1 de abril de 1994 la citada marca de cilindros.

**Art. 3º** — Poner en conocimiento de lo dispuesto al MINISTERIO DEL INTERIOR y por su intermedio a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; a los Gobiernos Provinciales y a través de ellos a sus Municipalidades y Policías Provinciales; a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros oportunamente habilitados por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

**Art. 4º** — Informar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de los términos de la presente para que de acuerdo a lo indicado en su Carta Circular Nº 1409/85 proceda sobre las condiciones de cobertura de todos aquellos vehículos que no den cumplimiento, en tiempo y forma, a lo normado.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese - Raúl E. García - Gilberto E. Oviedo - Eduardo A. Pigretti.

## ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

**Resolución 12/94**

**Norma a la que estará sujeto el ejercicio de la facultad de facturación establecida por los artículos 5º y 6º del Régimen Tarifario de la Concesión.**

Aprobada en Acta de Directorio Nº 8/94

Bs. As., 3/3/94

VISTO el expte. Nº 10.744/94 del ETOSS y el *Régimen Tarifario de la Concesión*, en especial sus artículos 5º y 6º por el cual se instrumenta la facturación al Consorcio en virtud del artículo 55º del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999/92, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de facturación al Consorcio se deriva de la existencia de una o más conexiones que abastecen en forma conjunta a más de una unidad funcional, siendo dicho régimen aplicable cuando por razones técnicas de la prestación o económicas de los usuarios no es posible arribar a la solución individual, por el cual una conexión de agua potable preste servicio a una unidad funcional.

Que se trata de una facultad que debe ser reglamentada en su operatividad de modo de posibilitar una implementación ordenada y armónica por lo que en virtud de ello, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (E.T.O.S.S.) procede conforme al poder de policía de que está legalmente dotado.

Que aquella facultad otorgada con la Concesión a AGUAS ARGENTINAS S.A. deviene de la que ostentaba la ex-OSN, ya que la Ley Orgánica de dicha Empresa del Estado creaba dicha institución en su artículo 72º (texto Ley Nº 20.324) al disponer que el responsable de pago de los servicios que ésta presta sea el usuario directo de los mismos, ya se trate del propietario, consorcio de copropietarios, poseedor del inmueble, inquilino u ocupante con sustento legal, debiendo el Poder Ejecutivo Nacional determinar la forma en que se aplicará el principio de la obligación del usuario, quedando facultado para crear la institución del responsable cuando se trate de edificios de varias unidades y por razones técnicas no sea posible dotar a cada uno de una conexión independiente, en cuyo caso el obligado al pago será el Consorcio de Copropietarios, el titular del dominio en los edificios de renta o el que corresponda de acuerdo con las situaciones que origine el suministro de agua potable.

Que el Decreto Nº 1333/73 dió inicio a la reglamentación requerida, facturándose el componente medido en forma global con cargo al Consorcio de Propietarios, siendo ello aceptado pacíficamente desde dicha fecha.

Que lo establecido en el Marco Regulatorio y el Régimen Tarifario de la Concesión guarda estrecha relación con aquellos precedentes y también con la experiencia internacional en la materia para situaciones similares.

Que la instrumentación de la facturación al Consorcio no limita las acciones para que las unidades se abastezcan en forma exclusiva e independiente, cuando ello fuera requerido y técnicamente posible.

Que este Ente ya ha reglamentado, a través de su Resolución E.T.O.S.S. Nº 8/94, aquellos casos de inmuebles sujetos a la Ley 13.512 que no cuenten con representación común organizada y/o en funcionamiento.

Que por la presente y para el resto de los inmuebles sometidos a la Ley 13.512 se crea un sistema de opciones, a ejercer por parte del Consorcio de Propietarios, estableciéndose los respectivos derechos y obligaciones.

Que del ejercicio del sistema de opciones surge posible que cada unidad funcional tenga conocimiento del importe que le corresponde y que el Consorcio de Propietarios pueda acceder a un Régimen de pago parcial de la factura.

Que ésta reglamentación deja incólume los derechos y facultades del Consorcio, respecto de las acciones con que cuenta para la efectivización de las facturas y las sanciones derivadas de los incumplimientos.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIO SANITARIOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese que el ejercicio, por parte del Concesionario o los usuarios, de la facultad de facturación establecida por los artículos 5º y 6º del régimen Tarifario de la Concesión estará sujeto a los términos de la presente Resolución.

**Art. 2º** — La facultad mencionada sólo podrá ser ejercida cuando no sea posible abastecer a las unidades funcionales de inmuebles sujetos a la Ley 13.512 con servicio de agua potable independiente, ya sea por razones técnicas; o económicas que invoquen los usuarios, derivadas del costo de las transformaciones necesarias para tal suministro.

**Art. 3º** — En los casos donde sea ejercida la facturación de acuerdo a los artículos 5º y 6º del Régimen Tarifario de la Concesión, el usuario será el Consorcio de Propietarios como persona jurídica responsable del pago del importe total de la facturación al inmueble.

**Art. 4º** — Serán obligaciones de AGUAS ARGENTINAS S.A., en relación con la facultad de los artículos 5º y 6º del Régimen Tarifario de la Concesión:

a) Comunicar a las unidades involucradas el cambio de sistema de facturación y sus efectos y al representante del consorcio de propietarios con, por lo menos una antelación de un período de facturación. Asimismo se informará detalladamente de las opciones contenidas en los artículos 5º y 6º de la presente Resolución, otorgando un plazo de 30 (treinta) días corridos para ser ejercido por parte del Consorcio de Propietarios. El silencio implicará la aplicación automática del Régimen establecido en el artículo 5º.

b) Brindar asesoramiento gratuito sobre el tema en especial en lo concerniente a la posibilidad de independizar el suministro de la prestación en orden con lo establecido en el artículo 6º del Régimen Tarifario de la Concesión así como en todo lo relacionado con los procedimientos de incorporación al sistema, facturación y cobros vinculados con el método de facturación al Consorcio.

**Art. 5º** — La primera de las alternativas es la facturación única y global al Consorcio de Propietarios.

**Art. 6º** — La segunda de las alternativas quedará conformada por:

Inciso 1º: Una factura única y global la que será entregrada en el domicilio del inmueble o en la sede de la Administración del Consorcio de Propietarios, si así fuera solicitado.

Inciso 2º: Al mismo tiempo que la factura única, el Concesionario deberá emitir tantas boletás informativas como unidades individuales existan en el inmueble correspondiente, a efectos de que cada propietario y/o poseedor tenga pleno conocimiento del importe que le corresponde a su unidad.

Inciso 3º: El ejercicio de la opción por la alternativa de este artículo implica la aceptación por el Consorcio de Propietarios de que el prorrateo a efectuar en las boletas sea en función al porcentual de dominio de cada unidad, tanto sea que el inmueble se le facture en virtud del capítulo II o del capítulo III del Régimen Tarifario de la Concesión.

Inciso 4º: El Consorcio de Propietarios podrá proponer expresamente a la Concesionaria parámetros distintos de prorrateo. El prorrateo solicitado por el Consorcio de Propietarios no podrá alterar el monto de la factura que debe pagar el Consorcio y los parámetros de prorrateo deberán responder a cantidades o realidades identificables sin necesidad de comprobaciones por parte de la Concesionaria.

Inciso 5º: El Concesionario deberá aceptar el pago parcial de la factura, siempre que el mismo sea llevado a cabo dentro del plazo de vencimiento original y por un importe no inferior al 80 % (OCHENTA POR CIENTO) del monto de la misma.

Inciso 6º: El pago parcial llevado a cabo conforme lo dispuesto en el artículo anterior, será considerado como pago a cuenta y no tendrá carácter cancelatorio. Con respecto al importe no pagado, corresponderá el devengamiento de los intereses y recargos que establece el Contrato de Concesión, hasta el efectivo pago de dicho importe.

El pago parcial no enervará el derecho de la Concesionaria de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales para el cobro de los importes adeudados con sus accesorios, si subsistiera mora de los montos parciales dejados de pagar.

Inciso 7º: En lo que respecta a la atribución prevista en el artículo 11.10 del Contrato de Concesión, la Concesionaria deberá agregar a los reclamos y preaviso al Consorcio de Propietarios, una comunicación fehaciente dirigida a los propietarios y/o poseedores de las unidades funcionales que componen el Consorcio, haciéndole saber el estado de situación de la deuda que mantiene el inmueble y la fecha en que conforme a los plazos establecidos procederá el corte del servicio.

**Art. 7º** — La Concesionaria y el Consorcio de Propietarios, podrán establecer de común acuerdo, otras acciones e instrumentos que propendan al cumplimiento del artículo 2º de la presente.

**Art. 8º** — En aquellos inmuebles sometidos a la Ley 13.512 y sujetos a efectiva micromedición de caudales, el Consorcio de Propietarios podrá disponer a su cargo, la micromedición de cada unidad, siempre y cuando ello fuese técnicamente posible en función de las acciones de instalación y futura lectura.

Una vez efectivizada la micromedición de las unidades no se podrá facturar al Consorcio de Propietarios.

**Art. 9º** — Para hacer uso de los derechos emergentes del artículo 6º de la presente resolución, los Consorcios de Propietarios, usuarios de los servicios, deberán comunicar fehacientemente a la Concesionaria su adhesión a dicha opción.

El Concesionario deberá llevar un registro de los acogidos y procederá a facturar en los términos del artículo 6º a partir del período siguiente al de la opción, siempre que entre ésta y la emisión mediara un plazo de 30 (treinta) días corridos. Caso contrario, el acogimiento al régimen tendrá vigencia a partir de la emisión del segundo período.

**Art. 10.** — Mantiénese la vigencia en todos sus términos, de la Resolución E.T.O.S.S. Nº 008/94.

**Art. 11.** — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., a la Comisión Asesora y a las Gerencias del E.T.O.S.S., a los usuarios que tengan presentaciones formuladas ante este organismo de control, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y archívese. — Eduardo Cevallo. — José M. Moirón — Jorge Rais — Héctor Marzocca.

**Secretaría de Hacienda**

## CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

**Resolución 105/94**

**Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.**

Buenos Aires, 9/3/94

VISTO el expediente Nº 118.612/94 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el cual se solicita el descongelamiento de CUATRO (4) cargos vacantes en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que las vacantes a cubrir permitirán mantener el normal desarrollo de los servicios que presta la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL a los beneficiarios de la misma.

Que por contar con una planta mínima para el desarrollo de sus tareas necesita contar con la totalidad de la misma.

Que la "CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL" puede cubrir parte de dichos puestos con promociones internas, por lo que corresponde arbitrar un mecanismo para que las vacantes que produzcan las mismas puedan ser cubiertas sin un nuevo pedido de autorización a esta SECRETARIA.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, modificatorio del Artículo 27 de su similar Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la "CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887/91, a cubrir los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, y las que se produzcan como consecuencia de que las mismas sean cubiertas con personal de esa CAJA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutierrez.

CARGOS VACANTES A DESCONGELAR

| CARGO | CANTIDAD |
|---|---|
| Nivel "D" Grado "0" | DOS (2) |
| Nivel "E" Grado "0" | UNO (1) |
| Nivel "F" Grado "0" | UNO (1) |
| TOTAL | CUATRO (4) |

**Ente Nacional Regulador del Gas**

## TARIFAS

**Resolución 8/94**

**Apruébase un cuadro tarifario del Area de Subdistribución asignada a la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos**

Bs. As., 23/2/94

VISTO el Expediente Nº 029/93 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Artículos Nros. 1º, 52º, incisos a), e), h), i) y t), y 59º inciso h) de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1.738 del 18 de Septiembre de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en consideración que la vigencia de la Ley Nº 24.076 implicó la sanción de un régimen único para todo el Territorio Nacional del Servicio Público de Gas.

Que conforme surge de dicha norma, es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS la Autoridad de Aplicación de la misma, y por lo tanto le cabe velar por el cumplimiento de los objetivos y prescripciones que emanan de dicho régimen jurídico.

Que en las presentes actuaciones las partes interesadas han llegado a un acuerdo que permite dejar sin efecto lo actuado con anterioridad y que colisionaba con la normativa de la Ley Nº 24.076.

Que procede dar una solución global para el suministro de gas a la Provincia de Entre Ríos, asegurando la prestación del Servicio Público comprometido y compatibilizando las situaciones y contratos preexistentes con el Marco Normativo actualmente vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Nros. 1º, 52º incisos a), e), h), i) y t), y 59º inciso h) de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto en el anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Homológase el acuerdo celebrado ad referendum del ENARGAS entre la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y las empresas integrantes de la U.T.E. RED.EN.GAS. por el que rescinden el Contrato de Concesión de Obras y Servicios Públicos para la Construcción, Implementación, Mantenimiento y Explotación de los Sistemas de Alimentación y Distribución de Gas Natural y Licuado en todo el territorio de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, celebrado entre dichas partes con fecha 19 de diciembre de 1990.

**Art. 2º** — Otórgase el carácter de Subdistribuidor de Gas de la Ciudad de Paraná a las empresas integrantes de la U.T.E. RED.EN.GAS. o la Sociedad que en un futuro las sustituya, por el plazo de veintisiete (27) años en razón de ser actualmente el prestador del Servicio Público de Distribución de Gas en dicha localidad. La U.T.E. RED.EN.GAS deberá completar los requisitos exigidos por la reglamentación del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, bajo apercibimiento de las sanciones que correspondan.

**Art. 3º** — El Subdistribuidor designado deberá adecuarse dentro del término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente a las reglamentaciones e instrucciones que se le impartan. El Subdistribuidor designado podrá realizar, conforme al proyecto presentado ante el ENARGAS el 24/11/93, la extensión de la red de distribución dentro del área de servicio de la ciudad de Paraná con prioridad a otros terceros, previa adecuación a la reglamentación vigente.

**Art. 4º** — Apruébase en forma provisoria el cuadro tarifario del Area de Subdistribución asignada en la ciudad de Paraná, PROVINCIA DE ENTRE RIOS; y mantiénese, con el mismo carácter provisorio, a Aldea Brasilera como punto de entrega del Sistema de Transporte. En razón de no *existir a la fecha Licencia de Distribución* en la Zona donde se ubica el área de prestación de la actual U.T.E. RED.EN.GAS, dispénsase a ese prestador del cumplimiento de los procedimientos y plazos requeridos por los Artículos 13º y 49º de la Ley Nº 24.076 y de su reglamentación, en cuanto a las obligaciones del interesado para con el Distribuidor de la Zona, a los fines de contratar el Servicio de Transporte de gas natural y el suministro del fluido, para el Punto de Entrega denominado Aldea Brasilera. Tales requisitos son considerados por esta Autoridad como cumplidos. Por idénticas razones, mantiénese la presente autorización dentro de los preceptos del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y a las empresas integrantes de la U.T.E. RED.EN.GAS. y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo.

ENTE PRESTATARIO DEL SERVICIO DE SUBDISTRIBUCION EN LA CIUDAD DE PARANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE MARZO DE 1994

| CATEGORIA / CLIENTE | en $ convertibles ley 23.928 |
|---|---|

| RESIDENCIAL | Cargo fijo por factura | Cargo por m3 de consumo | Factura mínima |
|---|---|---|---|
| R | 7.751939 | 0.120286 | 12.080944 |

| SERVICIO GENERAL (2) | Cargo fijo por factura | Cargo por m3 de consumo | | | Factura mínima |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 0 a 1.000 m3 | 1001 a 9.000 m3 | más de 9.000 m3 | |
| P | 11.074199 | 0.117678 | 0.109624 | 0.101570 | 12.080944 |

| SERVICIO GENERAL (2) | Cargo fijo por factura | Cargo por m3/día (3) | Cargo por m3 consumido | |
|---|---|---|---|---|
| | | | 0 a 5.000 m3 | más de 5.000 m3 |
| G | 11.074199 | 0.789963 | 0.073159 | 0.067586 |

| GRANDES USUARIOS (2) | Cargo fijo por factura | ID - FD (4) | | IT - FT (5) | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Cargo por m3/día (3) | Cargo por m3 consumido | Cargo por m3/día (3) | Cargo por m3 consumido |
| ID - FD IT - FT | 11.074199 | 0.545305 | 0.067586 | 0.484900 | 0.060280 |

| OTROS USUARIOS | Cargo fijo por factura | SUB-DISTRIBUIDORES | EXPENDEDORES GNC |
|---|---|---|---|
| | | Cargo por m3 consumido | |
| SDB GNC | 11.074199 | 0.082196 | 0.085327 |

(1) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido $ 0,0358/m3

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicables, siempre que se contraten los siguiente mínimos:
G : 1.000 m3/dí FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

**Ente Nacional Regulador del Gas**

**Resolución 11/94**

Bs. As., 8/3/94

VISTO el Expediente Nº 029/93 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 08/94 de fecha 23 de febrero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº 08/94, por la cual se homologó el acuerdo celebrado entre la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y las empresas integrantes de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS RED EN GAS (U.T.E. RED.EN.GAS), por el cual rescindieron el Contrato de Concesión de Obras y Servicios Públicos para la Construcción, Implementación, Mantenimiento y Explotación de los Sistemas de Alimentación y Distribución de Gas Natural y Licuado en todo el territorio de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, celebrado entre dichas partes con fecha 19 de diciembre de 1990.

Que por la misma Resolución se le otorgó el carácter de Subdistribuidor de Gas de la Ciudad de PARANA a las Empresas integrantes de la U.T.E. RED.EN.GAS o la Sociedad que en un futuro las sustituya y se aprobó en forma provisoria el Cuadro Tarifario del Area de Subdistribución asignada en la Ciudad de PARANA obrante en el Anexo único que forma parte de la citada Resolución ENARGAS Nº 08/94.

Que por la circunstancia apuntada resulta necesario aclarar que el referido Cuadro Tarifario provisorio del Area de Subdistribución de la Ciudad de PARANA, forma parte integrante como Anexo de la Resolución ENARGAS Nº 08/94.

Que el ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Nros. 1º, 52, incisos a), e), h), i) y t), y 59, inciso h) de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1.738 del 18 de Setiembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aclárase que el Cuadro Tarifario aprobado en forma provisoria para el Subdistribuidor en la Ciudad de PARANA y que obra como Anexo de la Resolución ENARGAS Nº 08/94 del 23 de febrero de 1994, forma parte integrante de la misma.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Eduardo A. Pigretti.

---

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución General 3806/94**

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —puntos segundo y tercero— y 15. Nómina complementaria de empresas excluidas y comprendidas.**

Bs. As., 11/3/94

VISTO lo establecido por los artículos 3º —puntos segundo y tercero— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la nómina complementaria de empresas que resultan excluidas del régimen de retención del impuesto al valor agregado —artículo 3º, segundo punto— y que, simultáneamente, resultan incorporadas entre las entidades que revisten interés fiscal —artículo 3º, tercer punto—.

Que, por otra parte, es dable destacar que la aludida exclusión no hace cesar la condición de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, en virtud de continuar tales entidades en el régimen de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, por efecto de lo dispuesto en el tercer punto de su artículo 3º.

Que de acuerdo con lo indicado en el Considerando anterior, resulta aconsejable establecer el plazo de cese en el sistema de las aludidas empresas, al undécimo día, inclusive, de la publicación oficial de la presente, atento la continuidad de las mismas en el régimen, aunque con diferentes alcances legales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, exclúyense de las nóminas que integran los Anexos de las Resoluciones Generales Nros. 2887, 3354, 3378 y 3563, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Asimismo, las entidades incorporadas al Anexo de la presente, observando lo establecido por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la precitada norma resultan, simultáneamente, incorporadas entre aquellas que revisten interés fiscal.

Por otra parte, atento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas entidades continúan actuando como agentes de percepción del impuesto al valor agregado, como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior.

**Art. 2º** — Lo dispuesto en el artículo precedente, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3806

| DENOMINACION | C.U.I.T. |
|---|---|
| ASTRAFOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 30-50419049-4 |
| PANPACK S.A. | 30-63183894-0 |
| PAPELERA SAN ISIDRO S.A. | 30-52644384-1 |
| SARKIS KADARIAN E HIJOS S.A. | 30-58965520-2 |
| TRANS ONA S.A. | 30-50689736-6 |

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución General 3805/94**

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —puntos segundo y tercero— y 15. Nómina complementariade empresas comprendidas y excluidas.**

Bs. As., 11/3/94.

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que se encuentran comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que, asimismo, debe darse a conocer la exclusión de una empresa que figura entre aquellas que revisten interés fiscal, en virtud de producirse su ingreso al listado de entidades comprendidas en la normativa citada en el Visto.

Que de acuerdo con lo indicado en el Considerando anterior, resulta aconsejable establecer el plazo de cese en el sistema de la aludida entidad.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentren obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

**Art. 2º** — Se dispone la exclusión de la empresa ITALPAPELERA S.A.I.C. (C.U.I.T. Nº 33-53778330-9) del Anexo de la Resolución General Nº 3353 —que comprende entidades que revisten interés fiscal—, en virtud de producirse su incorporación al Anexo de la presente, conforme a la normativa enunciada en el artículo anterior.

**Art. 3º** — Lo establecido en los artículos precedentes, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3805

| DENOMINACION | C.U.I.T. |
|---|---|
| AUVEAR SOCIEDAD ANONIMA | 30-60683540-6 |
| BAISUR MOTOR S.A. | 30-59978253-9 |
| CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. | 30-66343679-8 |
| CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A. | 30-66319599-5 |
| COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SANJUANINA S.A. | 30-62006172-3 |
| CRAVERI S.A.I.C. | 30-50351776-7 |
| DEMA S.A. | 30-53335629-6 |
| DISTRIBUIDORA AGLOLAM S.A.C.I.F.I.A. | 33-55914761-9 |
| EL EMPORIO DEL CERAMICO RICARDO OSPITAL SOCIEDAD ANONIMA | 30-54122280-0 |
| EQUIMAC S.A. COM. E IND. | 30-50208508-1 |
| FAE S.A. - FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES S.A. | 30-61047750-6 |
| FALABELLA S.A. | 30-65572582-9 |
| G.N.C. GALILEO S.A. | 30-61608546-4 |
| HILANDERIA VILLA OCAMPO S.A. | 30-51735728-2 |
| IEF LATINOAMERICANA S.A. | 30-58623734-5 |
| INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F. | 33-52537286-9 |
| ITALPAPELERA S.A. | 33-53778330-9 |
| JOHN A. WALKER S.A.C.I. Y A. | 30-53463326-9 |
| LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A. LTDA. | 30-52719611-2 |
| LA URUGUAYA ARGENTINA CIA. DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA | 30-50005901-6 |
| PEHUAMAR S.A. | 30-54977217-6 |
| PIANICIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 30-64159034-3 |
| POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA | 30-53920694-6 |
| PORCELANA TSUJI S.A. | 30-50298828-6 |
| RAMOS MEJIA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA | 30-55274904-5 |
| ROMAN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA | 30-57639796-4 |
| TERMINAL MURCHISON ROMAN S.A. | 30-66348551-9 |
| VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A.I.C.I.F.A.G.M. | 33-50624902-9 |
| YPF S.A. - PLUSPETROL S.A. - NORCEN INTERNATIONAL LTD. - COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - DONG WON CO. LTD. PALMAR LARGO U.T.E. | 30-67595086-1 |

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE AUTOMOTOR

**Resolución 91/94**

**Dispónese la apertura del Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas.**

Bs. As., 7/3/94.

VISTO el Expediente Nº 159/92 del registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE TRANSPORTE-, y las Resoluciones S.T. Nros. 417 del 17 de setiembre de 1992 y 201 de 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa mencionada se aprobó el REGLAMENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL, estableciéndose en las mismas el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS.

Que asimismo la normativa aludida establece un término para la inspección en dicho REGISTRO, con la prerrogativa de que atento a las necesidades la SECRETARIA DE TRANSPORTE con el asesoramiento de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, podrá disponer la reapertura de las inscripciones en el Registro Nacional por el plazo que aconseje el seguimiento y las evaluaciones realizadas sobre el funcionamiento del sistema de inspección técnica de los vehículos.

Que hasta la fecha dicho sistema de inspección ha evolucionado en cifras de vehículos inspeccionados, y, sobre todo es necesaria la apertura de nuevos talleres en zonas del territorio nacional donde por las distancias son de interés de esta SECRETARIA.

Que ha tomado intervención el organismo de asesoramiento jurídico permanente.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las normas contenidas en la Ley Nº 12.346, y el reglamento aprobado por los Decretos Nros. 3106 del 19 de marzo de 1961 (modificado por los decretos Nros. 622 de 18 de agosto de 1973 y 1029 del 25 de junio de 1987), 958 del 16 de junio de 1992 y 1494 del 20 de agosto de 1992, y el Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 (texto ordenado por Decreto Nº 2254 del 1º de diciembre de 1992).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la apertura del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS previsto en el Artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 417/92, por el término de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**Art. 2º** — Comuníquese a las Direcciones Provinciales de Transporte, a los Colegios Profesionales de Ingeniería, a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y a las entidades representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y carga, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 149/94**

Bs. As., 11/3/94

VISTO el Expediente Nº 040-03336/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Anexo "A" que corre agregado sin acumular al Expediente antes mencionado, y las Resoluciones de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 63 de fecha 14 de abril de 1993, Nº 117 de fecha 3 de junio de 1993 y Nº 157 de fecha 8 de julio de 1993, referidas a temas atinentes a los Estudios Básicos del RIO DE LA PLATA, que tiene asignados la COMISION BINACIONAL DEL PUENTE BUENOS AIRES-COLONIA y lo dispuesto por las Resoluciones de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 166 de fecha 20 de julio de 1993, Nº 260 de fecha 4 de octubre de 1993, Nº 283 de fecha 22 de octubre de 1993 y Nº 389 de fecha 22 de diciembre de 1993, y:

CONSIDERANDO:

Que la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA inició una etapa de negociaciones contractuales con el grupo de firmas LOUIS BERGER INTERNATIONAL INC. - BEARN STERNS ANDO CO. INC. - LATHAM WATKINS (LBII) en los términos y con los efectos previstos en los artículos 16 y 17 de las Bases y Condiciones Administrativas del Llamado a Propuestas.

Que esas negociaciones finalizaron con la inicialización del borrador de Contrato por parte de los miembros de la COMISION BINACIONAL PUENTE BUENOS AIRES - COLONIA y del grupo arriba mencionado.

Que el borrador de Contrato aludido fue remitido al BANCO MUNDIAL, quien luego de su análisis, manifestó su "NO OBJECION".

Que corresponde, en consecuencia, adjudicar el Contrato al grupo aludido.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 70 de fecha 20 de marzo de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adjudícase el Contrato para los Estudios Básicos para el cruce del RIO DE LA PLATA, al grupo de firmas integrado por LOUIS BERGER INTERNATIONAL INC. - BEARN STERNS AND CO. INC. - LATHAN WATKINS (LBII).

**Art. 2º** — Cumplidos los plazos administrativos fijados por la Ley Nº 19.549 y sus Decretos Reglamentarios, para que el presente acto quede firme, se procederá sin más trámite a la firma del correspondiente Contrato, conforme lo establecido en el artículo 18 de las Bases y Condiciones Administrativas dictadas para el presente concurso.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. WYLIAN ROLANDO OTRERA, Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones.

e. 14/3 Nº 988 v. 14/3/94



**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 2/3/94.

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 8 de u$S 819,50 Nros. 3.039.082 y 4.702.286 y Nros. 14 y 18 de u$s 732 y 674,50 respectivamente, Nº 4.772.014 del empréstito Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 4.375, Nº 4.720.894, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos de u$s 3.750 Nros. 4.765.591 y 4.766.555, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, Nros. 3.023.723, 4.710.734 y 4.760.795, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s 3.125 Nº 3.039.082, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 14/3 Nº 44.497 v. 14/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5559 (2/3/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC-1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie". Valor del cupón Nº 31 correspondiente al vencimiento del 01.02.94.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 847/91, el valor efectivo del servicio Nro. 31 de renta y amortización del título de la referencia, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

| BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5TA. SERIE | | |
|---|---|---|
| Valor nominal residual para una lámina de $ 50 | $ | 37,2500 |
| Valor efectivo de renta | $ | 0,6004 |
| Valor efectivo de amortización | $ | 0,4250 |
| Valor efectivo del cupón Nro. 31 (V.E. renta + V.E. amortización) | $ | 1,0254 |

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 5560 (2/3/94). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC-1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie". Valor del cupón Nº 32 correspondiente al vencimiento del 01.03.94.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 847/91, el valor efectivo del servicio Nro. 32 de renta y amortización del título de la referencia, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

| BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5TA. SERIE | | |
|---|---|---|
| Valor nominal residual para una lámina de $ 50 | $ | 36,8250 |
| Valor efectivo de renta | $ | 0,5014 |
| Valor efectivo de amortización | $ | 0,4250 |
| Valor efectivo del cupón Nro. 32 (V.E. renta + V.E. amortización) | $ | 0,9264 |

e. 14/3 Nº 932 v. 14/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2202 (3/3/94). Ref.: Circular CAMCO-1-64. Rendición por medio de soportes magnéticos en los servicios adicionales.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que por razones de orden técnico se ha resuelto diferir por el término de una semana la rendición por medio de soportes magnéticos de las Ordenes de Pago Previsionales y de los saldos correspondientes a las redes de cajeros automáticos y/o sistema de tarjeta de compra y de crédito, cuyo regímenes operativos fueran dados a conocer por Comunicaciones "A" números 2195 del 16.2.94 y 2201 del 1.3.94, respectivamente.

En consecuencia, las presentaciones de ambos sistemas deberán efectuarse de la manera en la que se hacía hasta el presente.

Las nuevas fechas en las que comenzarán a regir las disposiciones previstas en las comunicaciones mencionadas, serán:

14.03.94 Ordenes de Pago Previsionales Impagas
21.03.94 Rendición de saldos correspondientes a las redes de cajero automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y crédito.

e. 14/3 Nº 933 v. 14/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ORFANOS Artemis, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2408 Expediente Nº 35.060/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 934 v. 18/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PEREZ José Muñoz, (C.I. Nº 6.463.359), SALGADO Claudio César C.I. Nº 3.021.978) y SALGADO Héctor Carlos (L.E. Nº 5.567.793), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2510 Expediente Nº 24.812/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 935 v. 18/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BENZI Carlos Alberto (L.E. Nº 6.261.325), y ZILLI Arturo José o Arturo Jesús (L.E. Nº 3.163.398), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2465 Expediente Nº 4795/92, que se sustancia, en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 936 v. 18/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LOGREX S.A. inscripta en la Inspección General de Justicia el 20.9.83 bajo el Nº 6705 del Libro 98 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2263, Expediente Nº 40.226/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 937 v. 18/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SEMENOFF de DOUBROVA Alba (C.I. Nº 4.034.850) y al señor EL AKRA Ibrahim, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1771 Expediente Nº 20.054/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 938 v. 18/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CIEBA Sociedad Anónima, a la señora MUTUBERRIA Ana María y al señor FERNANDEZ Jorge Héctor (L.E. Nº 4.578.690), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2067 Expediente Nº 44.591/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 939 v. 18/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUELAR Guido Fernando (L.E. Nº 4.549.855 - C.I. 5.469.891) y KOHEN Roberto León (C.I. Número 4.761.036 - L.E. 4.363.599), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 1272 Expediente Nº 37.699/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 940 v. 18/3/94

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CLORINDA**

Clorinda, 24/2/94

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse; por presunta infracción a los arts. 987 y 363 ap. 1 inc. b) P. 4 y 970 del C.A. (Ley 22.415). Bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (Art. 1001 del C.A.). Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y 932 del C.A.). Firmado: Administrador de la Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

| | | |
|---|---|---|
| SA12-194/90 | VADALA GUILLERMO ABEL Y OTRO | S/INF. ARTS. 863, 864, 866 y 876 del C.A. $ 302,72.- |
| SA12-060/93 | FERNANDEZ ACOSTA ANDRES | S/INF. ARTS. 863, 864 inc. d) 876 y 962 del C.A. $ 26.223,92.- |
| SA12-095/93 | DELGADO SUSANA | S/INF. ART. 987 DEL C.A. $ 1.012,46 |
| SA12-105/93 | VAZQUEZ COLMAN JUAN BENIGNO | S/INF. ARTS. 863, 864, 865 inc. g), 866, 871 y 876 $ 9.378,60.- |
| SA12-200/93 | UTRETA HECTOR LORENZO | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 3.789,64.- |
| SA12-313/93 | ROTELA MARIA CRISTINA | S/INF. ART. 978 del C.A. $ 103,50.- |
| SA12-348/93 | BENITEZ ROSA DEL CARMEN | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 536,13.- |
| SA12-349/93* | BARRIOS MARIO ANTONIO | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 133,00.- |
| SA12-315/93 | SURIN BENITEZ OSVALDO ROGELIO | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 245,55.- |
| SA12-385/93 | ROMAN EDI CELESTE | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 1.514,70 |
| SA12-399/93 | MARECO AYALA MARIA GRACIELA | S/INF. ART. 977 del C.A. $ 345,00.- |
| SA12-402/93 | IBARRA SALOMONE HECTOR CAYETANO | S/INF. ARTS. 863, 864, 876 y 985 del C.A. $ 40.778,36.- |
| SA12-438/93 | MOREIRA MARIA AMADOR | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 272,84.- |
| SA12-440/93 | JARA RICARDO LUIS | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 783,22.- |
| SA12-002/94 | DIDAMIA LADISLAA DE SALAS | S/INF. ART. 985 del C.A. $ 1.138,37.- |
| SA12-004/94 | CACERES ANA MARIA | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 877,99.- |
| SA12-007/94 | DEIDAMIA DE SALAS | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 1.043,84.- |
| SA12-008/94 | MARIO ORTIZ | S/INF. ART. 947 del C.A. $ 244,12.- |
| SA12-011/94 | SANCHEZ ALFONSO | S/INF. ART. 987 del C.A. $ 110,97.- |

SECCION SUMARIOS, 24 Feb. 1994.

e. 14/3 Nº 941 v. 14/3/94

**ADUANA DE POSADAS**

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

| SA46-Nos. | CAUSANTES | Arts. C.A. | Multa Mínima |
|---|---|---|---|
| 483/93 | ESPINOLA KROUG SILVIA | 985/6 | 517,07 |
| 980/93 | ROMERO HUGO | 985/7 | 790,67 |
| 991/93 | VALDEZ MARIA | 986 | 787,99 |
| 676/93 | ENCINA SARA | 985 | 1123,35 |
| 686/93 | FERNANDEZ DE MAZZUCHINI RAMONA | 985/7 | 446,69 |
| 675/93 | ESCALANTE RAMONA | 985 | 657,69 |
| 1922/93 | AQUILINO CARLOS RAUL | 985/6/7 | 295,45 |
| 2703/92 | BADARACCO RUBEN DARIO | 985/6/7 | 2642,75 |
| 1407/92 | SERVIN CECILIO ALBERTO | 985 | 1355,87 |
| 5420/93 | MENA CAROLINA | 985/6/7 | 345,19 |
| 5416/93 | MAURI MARTIN | 985 | 584,26 |
| 5418/93 | MUÑOZ MARIA | 985 | 200,81 |
| 5897/93 | MONGELO ADOLFO RESQUIN | 985/7 | 802,86 |
| 5650/93 | MEDINA ANGEL | 985 | 162,81 |
| 957/93 | LOPEZ OSCAR | 986 | 606,13 |

SECCION SUMARIOS, 1 Mar. 1994.

e. 14/3 Nº 942 v. 14/3/94

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**Expediente Nº 600.323/89**

Bs. As., 9/3/94

Se cita a ALBERTO JOSE ARLIEN, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.323/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. —Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe (Int.) Depto. Contencioso. Paseo Colón 635. Capital Federal.

e. 14/3 Nº 946 v. 14/3/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 177/94**

**Designación de Reemplazantes de Jefaturas y prórrogas de Interinatos. S/Resolución Nº 1601/93.**

Bs. As., 4/2/94

VISTO lo establecido en los artículos 13 y 14 del Laudo Nº 15/91, que norman sobre los Reemplazos Transitorios e Interinatos en cargos de Jefaturas de Unidades de Estructura o Equipos de Fiscalización Externa, de Auditoría Fiscal o de Auditoría de Fiscalización, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1601 del 16 de noviembre de 1993 se ha delegado en las Direcciones la facultad y obligación de notificar a los interesados los vencimientos de los interinatos y de las prórrogas de los mismos, cuando éstos se produjeren.

Que las disposiciones de dicha resolución no alcanzan a las jefaturas que deben ejercer las funciones de juez administrativo.

Que existen situaciones de Jefaturas Interinas contempladas en el artículo 5º de la Resolución Nº 1601/93, cuyo desempeño ha superado los plazos previstos en el artículo 14 del Laudo Nº 15/91, segundo párrafo, por lo que cabe considerar las mismas en el carácter de Primer Reemplazante de dichas Jefaturas de Unidades de Estructura.

Que por lo expuesto cabe dictar un acto que contemple las situaciones descriptas en el Considerando anterior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considerar la designación de los funcionarios que a continuación se mencionan en el carácter de Primer Reemplazante de las Jefaturas que en cada caso se indica.

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Cont. Púb. Dora Liliana NECCHI (Legajo Nº 25.668/96) | DISTRITO BRAGADO |
| Abog. Armando Raúl SEJAS (Legajo Nº 24.449/58) | DIVISION JURIDICA REGION MERCEDES |
| Cont. Púb. Juan Ignacio ESTEVEZ (Legajo Nº 28.091/17) | AGENCIA Nº 51 |
| Cont. Púb. Daniel Eduardo OTERO (Legajo Nº 28.152/94) | AGENCIA Nº 50 |

**Art. 2º** — Declóranse prorrogados por el término de seis (6) meses los interinatos de Jefaturas de Unidades de Estructura que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, cuyos vencimientos se hubieran operado o se operaren en las fechas que en cada caso se indica con encuadre a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14 del Laudo Nº 15/91.

**Art. 3º** — Los Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, cuyos interinatos hubieran sido prorrogados conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 del Laudo Nº 15/91, continuarán actuando en sus respectivas dependencias, en el carácter de Primer Reemplazante de las Jefaturas de las mismas, a partir de la fecha que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Laudo citado.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

Planilla Anexa al Artículo 2º
de la Resolución Nº 177/94

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA | A PARTIR DE LA FECHA |
|---|---|---|
| **DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL** | | |
| Abog. Mirta Silvana NAGELKOP de VAISMAN (Legajo Nº 26.691/64) | DIVISION JURIDICA "A" | 07/03/94 |
| Abog. Alejandro Enrique OLASO (Legajo Nº 31.885/72) | DIVISION JURIDICA "B" | 07/03/94 |
| **DIRECCION DE PENAL TRIBUTARIO** | | |
| Abog. Rubén Javier DE MATIAS (Legajo Nº 31.941/91) | DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO Nº 1 | 07/11/93 |
| Abog. Roque Alberto GALEANO (Legajo Nº 32.111/86) | DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO Nº 2 | 23/02/94 |
| Abog. Marcelo Ricardo PALENQUE (Legajo Nº 32.213/16) | DIVISION PENAL TRIBUTARIO "A" | 20/02/94 |
| D. Claudio Jorge FERNANDEZ (Legajo Nº 32.212/02) | DIVISION PENAL TRIBUTARIO "B" | 28/02/94 |
| **REGION MENDOZA** | | |
| Cont. Púb. María Elena DOMINGUEZ (Legajo Nº 17.101/03) | DIVISION REVISION Y RECURSOS | 07/04/94 |
| **REGION SANTA FE** | | |
| Cont. Púb. Ricardo Antonio ABBA (Legajo Nº 22.320/95) | DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 | 20/04/94 |
| **REGION PARANA** | | |
| Cont. Púb. Ana María del Rosario CAMPODONICO (Legajo Nº 26.199/97) | DISTRITO GUALEGUAY | 01/04/94 |
| **REGION LA PLATA** | | |
| Abog. Pablo Alberto RONDINA (Legajo Nº 29.405/19) | DIVISION JURIDICA | 08/04/94 |
| Cont. Púb. Osvaldo María MATTIODA (Legajo Nº 25.604/88) | DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1 | 26/04/94 |
| Cont. Púb. Oscar Rodolfo FERNANDEZ (Legajo Nº 25.509/33) | DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 | 26/04/94 |
| **REGION COMODORO RIVADAVIA** | | |
| Cont. Púb. Daniel Leonardo GIULIANO (Legajo Nº 28.104/65) | DISTRITO CALETA OLIVIA | 01/12/93 |
| **REGION Nº 1** | | |
| Cont. Púb. Marcelo Carlos RAMOS (Legajo Nº 28.167/60) | REGION Nº 1 | 01/04/94 |
| **REGION Nº 2** | | |
| Cont. Púb. Adriana Graciela RAGGI (Legajo Nº 29.049/60) | REGION Nº 2 | 12/10/93 |
| Cont. Púb. Héctor Rubén OLIVA (Legajo Nº 26.674/70) | AGENCIA Nº 53 | 21/12/93 |
| Cont. Púb. Susana Raquel MANRIQUE (Legajo Nº 26.630/86) | AGENCIA Nº 63 | 01/04/94 |
| **REGION Nº 3** | | |
| Abog. Carmen María SISO (Legajo Nº 29.205/93) | AGENCIA Nº 4 | 14/03/94 |
| **REGION Nº 5** | | |
| Cont. Púb. Graciela Susana MAGGIOLINI (Legajo Nº 27.319/46) | AGENCIA Nº 41 | 20/11/93 |
| Cont. Púb. Rubén Valentín PEREZ (Legajo Nº 21.126/30) | AGENCIA Nº 46 | 08/12/93 |
| **REGION Nº 6** | | |
| Abog. Irma Haydee TAVERNA (Legajo Nº 25.650/90) | DIVISION JURIDICA "F" | 18/11/93 |
| **DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES** | | |
| Cont. Púb. Sonia Elizabeth RINALDI (Legajo Nº 29.072/17) | DIVISION QUEBRANTOS IMPOSITIVOS | 04/04/94 |

Planilla Anexa al Artículo 3º
de la Resolución Nº 177/94

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA | A PARTIR DE LA FECHA |
|---|---|---|
| **DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL** | | |
| Lic. Alberto Carlos TREVISANELLO (Legajo Nº 32.180/53) | DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL | 01/04/94 |
| **REGION RIO CUARTO** | | |
| Cont. Púb. Félix Abdón GONZALEZ (Legajo Nº 25.112/12) | REGION RIO CUARTO | 16/04/94 |
| **REGION TUCUMAN** | | |
| Cont. Púb. Elizabeth del Carmen MURATORE (Legajo Nº 28.900/05) | AGENCIA JUJUY | 25/01/94 |
| Cont. Púb. Teresa del Rosario DAINA de HERRERA (Legajo Nº 27.233/86) | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 25/01/94 |
| **REGION BAHIA BLANCA** | | |
| Cont. Púb. Miguel Angel ITURMENDI (Legajo Nº 28.716/68) | AGENCIA GENERAL ROCA | 12/02/94 |
| **REGION COMODORO RIVADAVIA** | | |
| Cont. Púb. Rubén Horacio GIMENEZ (Legajo Nº 28.643/56) | AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA | 25/01/94 |
| **DIRECCION DE ZONA VI METROPOLITANA** | | |
| Cont. Púb. Rubén Hugo DOMINGUEZ (Legajo Nº 18.735/69) | DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA | 26/01/94 |

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA | A PARTIR DE LA FECHA |
|---|---|---|
| Abog. José Luis LANCMAN (Legajo Nº 27.689/56) | DIVISION COORDINACION DE SELLOS Y VARIOS | 26/02/94 |
| | REGION Nº 7 | |
| Abog. Gonzalo Manuel GONZALEZ MOREIRA (Legajo Nº 25.943/53) | DIVISION JURIDICA "G" | 01/02/94 |
| Cont. Púb. Jorge Osvaldo BOSISIO (Legajo Nº 21.828/39) | REGION Nº 7 | 03/03/94 |

e. 14/3 Nº 947 v. 14/3/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE SOLICITANTE |
|---|---|---|---|
| 67/985 | 30-59052366-2 | | PHILCO USHUAIA S.A. |

e. 14/3 Nº 943 v. 14/3/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE SOLICITANTE |
|---|---|---|---|
| 54/435 | 30-61023732-7 | | INPOEX S.R.L. |

e. 14/3 Nº 944 v. 14/3/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DE PERCEPCIONES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 9º - RESOLUCION GENERAL Nº 3543.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA
—Sección Trámites Nº 1—

Código: 857

| Nº CONSTANCIA | Nº C.U.I.T. | Nº INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 1/857/94 | 20-08519542-6 | - - - | SEGHESSO, Jorge Alberto M. |
| 2/857/94 | 30-63062991-4 | - - - | TRANSAIR S.A. |

e. 14/3 Nº 945 v. 14/3/94

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Instrucción Nº 7**

Bs. As., 9/3/94

**CAPITULO I**
**NORMATIVA GENERAL**

1. A partir del mes de abril de 1994 todas las personas jurídicas que hubieren presentado ante esta Superintendencia de AFJP solicitudes de autorización para formar una AFJP hasta la finalización del mes inmediato anterior deberán presentar el día 10 de cada mes los estados de Situación Patrimonial, con la documentación de respaldo correspondiente, de Origen y Aplicación de Fondos y de Capitales mínimos, previstos en la Instrucción Nº 6 de la Superintendencia de AFJP, con la información que registren al día de la fecha de finalización del mes inmediato anterior.

2. Los estados mencionados en el punto anterior deberán presentarse con las certificaciones y documentación de respaldo prescriptas en los puntos 2 y 3 de la Instrucción Nº 6 de la Superintendencia de AFJP.

**CAPITULO II**
**VIGENCIA**

3. La presente instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 14/3 Nº 76.465 v. 14/3/94

## CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

**COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA**

**CONCURSO PUBLICO Nº 3/94**

**Objeto: Llamado a Concurso de Antecedentes para cubrir un cargo de ADMINISTRADOR GENERAL del Conjunto Urbano Villa Soldati.**

Lugar donde pueden retirarse o consultar los pliegos: Sub Gcia. Compras y Licitaciones - Carlos Pellegrini 211, 6º Piso, Cap. Fed. de 9,30 a 16,00 hs.

Valor del pliego: $ 100.

Lugar de presentación de las ofertas: Sub Gcia. Compras y Licitaciones - Carlos Pellegrini 211, 6º P, Cap.

Apertura: 6/4/94 Hora: 12,00 hs.

e. 10/3 Nº 894 v. 15/3/94

## REMATES OFICIALES ANTERIORES

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES**

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas tasadoras y rematadoras Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A., rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: máquinas metalúrgicas y de carpintería, usina, galpones, automotores, acoplados, autoelevadores, grúas, material de acero y no ferroso, estanterías metálicas, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I. V. A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día martes 15 de marzo de 1994 a las 13.30 horas en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, marzo 3 de 1994.

e. 10/3 Nº 44.393 v. 14/3/94

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 1.995.597, de u$s 62.50 Nros. 2:307.008 y 2.342.887, de u$s 125 Nros. 1.072.193,2.655.078, 2.656.311, 2.697.541 y 2.702.602 y de u$s 625 Nº 1.348.920, con cupón 20 adherido, y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 50 Nros. 10.031.144/147, de u$s 500 Nº 12.029.535 y de u$s 2.500 Nº 13.002.598, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Reynolds. Buenos Aires, 28.9.93.
Buenos Aires, 14 de enero de 1994.

e. 14/2 Nº 74.933 v. 14/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUILLERMO EDUARDO NOVOA —D.N.I. Nº 11.958.103— y CLAUDIO RENATO HIRSCHLER —D.N.I. Nº 7.595.988—, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2538, expediente Nº 21.825/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (cinco) días.

e. 9/3 Nº 881 v. 15/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los Sres. HUBERTUS SIGFRIED FRANZ VON THIELMANN (C.I. Nº 11.255.810), VOLKER SIEGMAR DROEGE (C.I. Nº 11.188.425) y MANFRED FEIG (C.I. Nº 10.993.941), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1936, Expediente Nº 62.157/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/3 Nº 882 v. 15/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último Representante legal de la firma "METALURGICA NECOCHEA S.A.C.I.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de noviembre de 1959, bajo el Nº 3218, folio 181, libro 52, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas, para que comparezca en el Departamento de Sumarios

de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, de 10 a 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2425, Expediente Nº 24.256/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/3 Nº 883 v. 15/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma GOLD MONEY S.R.L., a las señoras HERRERA Myriam Leticia (D.N.I. Nº 8.072.389), LUCIANI Marta Leonor (4.670.060), y al señor KRATZ Samuel (D.N.I. Nº 1.738.160), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2405 Expediente Nº 34.035/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/3 Nº 884 v. 15/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Roberto Vera la apertura a prueba del Sumario Nº 1255, Expediente Nº 38.526/83 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 —t.o. 1982— por el término de 20 días hábiles bancarios. Notificaciones en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510 de 10 a 15 hs. lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 días.

e. 9/3 Nº 885 v. 15/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma HERYGAB S.A. para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510, a fin de prestar declaración indagatoria dentro de los 5 días posteriores a la publicación del presente en Sumario Nº 1255, Expediente Nº 38.526/83, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982). Publíquese por 5 días.

e. 9/3 Nº 886 v. 15/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita al señor Miguel Gluch (C.I. Nº 3.101.268), para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal a prestar declaración indagatoria en el Sumario Nº 1212, Expediente Nº 51.594/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), dentro de los tres días posteriores a la última publicación de 10 a 15 hs. bajo apercibimiento de ley.

Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/3 Nº 887 v. 15/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Establecimiento Vitivinícola San Antonio S. A. (inscripta el 29.3.74, bajo el Nº 2311, folio 133, tomo 63-4 de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio de Sociedades Anónimas de Mendoza) y a los señores José Manzano o Manzano Martínez (L. E. Nº 6.024.122); Alfredo Manzano o Manzano Martínez (L. E. Nº 6.937.572) y Juan Carlos Manzano o Manzano Martínez (L. E. Nº 8.033.002) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1769, expte. Nº 35.603/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 901 v. 17/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EMPAXPORT Sociedad Anónima y al señor FERNANDEZ AGARBADO Homero Hugo (D. N. I. Nº 12.166.250), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1520, Expediente Nº 2271/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 902 v. 17/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las firmas FERRICER Sociedad Anónima - FERRICROM Sociedad Anónima Industrial y Comercial y al señor BASSO Juan Carlos, para que comparezcan en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1744, Expediente Nº 100.643/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 903 v. 17/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARNOLDO WERTHEIN -D. N. I. Nº 4.096.371-, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2292, Expediente Nº 27.562/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 904 v. 17/3/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Horacio Luis Colarez (L. E. Nº 4.290.371); y Oscar Geada (L. E. Nº 4.381.676), para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1583, Expediente Nº 11.361/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/3 Nº 905 v. 17/3/94

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros Sr. ARIAS ARIAS, Oscar, (matrícula Nº 23.062), y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.

e. 11/3 Nº 926 v. 15/3/94

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros Sr. DE LUCA, Jorge Luis (Matrícula Nº 17.260), y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.

e. 11/3 Nº 927 v. 15/3/94

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros Sr. FUENTES, Osvaldo Pablo, (Matrícula Nº 9.127), y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.

e. 11/3 Nº 928 v. 15/3/94

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor-asesor de seguros Sra. BERNABO, Mabel, (Matrícula Nº 20.349), y a fin de asegurar al máximo su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1994.

e. 11/3 Nº 929 v. 15/3/94

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION CORDOBA**

Córdoba, 28/2/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

***Artículo 1º*** — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

| DENOMINACION | CUIT | AGENCIA |
|---|---|---|
| AGM LATINOAMERICANA S.R.L. | 30-63882784-7 | SAN FRANCISCO |
| AGNESE, Guillermo Hugo | 20-11189362-5 | SAN FRANCISCO |
| AGOSTINI, Roberto Rubén G. | 20-06243061-4 | SAN FRANCISCO |
| AGUIRRE, Daniel Eduardo | 20-07799616-9 | SAN FRANCISCO |
| AGUIRRE, Rosa Martínez | 27-06468940-7 | SAN FRANCISCO |
| AIMAR, Alicia Del Valle M. | 27-10920397-7 | SAN FRANCISCO |
| ALGARBE, Miguel Angel | 20-12018841-1 | SAN FRANCISCO |
| ALLENDE, Ricardo Marcelo | 20-12191815-4 | SAN FRANCISCO |
| ALLENDE, Roberto Daniel | 20-10920352-2 | SAN FRANCISCO |
| ALLESO, Francisco Andrés | 20-02441667-5 | SAN FRANCISCO |
| ARAGNO, Angel Rafael | 20-02449851-5 | SAN FRANCISCO |
| ARCE, Rodolfo Perfidio | 20-07090524-9 | SAN FRANCISCO |
| ARGUELLO, Roque Dante | 20-11309797-4 | SAN FRANCISCO |
| ARPINO, Osvaldo Luis | 20-12219343-9 | SAN FRANCISCO |
| ASTEGIANO, Alberto Cristóbal | 20-06446017-0 | SAN FRANCISCO |
| BACHMEIER, Miguel | 20-06531224-8 | SAN FRANCISCO |
| BAGNARELLI, Carlos José Elías | 20-13521694-2 | SAN FRANCISCO |
| BARAVALLE, Alejandro Daniel | 20-13521433-8 | SAN FRANCISCO |
| BARONETTO, Mirta C. Casalis de | 23-04266267-4 | SAN FRANCISCO |
| BAROVERO, Pedro Rodolfo | 23-13920759-9 | SAN FRANCISCO |
| BARRADO, Silvana Mariela Crema | 27-20188779-3 | SAN FRANCISCO |
| BARRAUD, Héctor Juan | 20-14979469-8 | SAN FRANCISCO |
| BASSI, Eduardo Francisco | 20-12554783-5 | SAN FRANCISCO |
| BATTISTINO GUILLERMO Y OTRO | 30-65775417-6 | SAN FRANCISCO |
| BERNARDO Y ANTONIO VASCHETTO | 30-61687053-6 | SAN FRANCISCO |
| BERRONE ADRIAN A. Y WENGGER HUGO L. | 30-65822465-0 | SAN FRANCISCO |
| BIANCHI, Jorge Leonello | 20-06433558-9 | SAN FRANCISCO |
| BIANCO HECTOR F. Y BIANCO HUGO V. | 30-61686098-0 | SAN FRANCISCO |
| BODOIRA, Claudia Beatriz | 27-20279312-1 | SAN FRANCISCO |
| BOGLIONE, Enzo Luis | 20-06396934-7 | SAN FRANCISCO |
| BORGOGNO, Bernabé | 20-06486969-9 | SAN FRANCISCO |
| BOTTCHER, Mario Oscar | 20-16944493-6 | SAN FRANCISCO |
| BRAVO, Miguel Angel | 20-14389873-4 | SAN FRANCISCO |
| BRESSAN, Oscar Fernando | 20-12554328-7 | SAN FRANCISCO |
| BRESSAN, Sergio Gustavo | 20-16326848-6 | SAN FRANCISCO |
| BRICCO, Edgardo Roberto | 20-06309347-6 | SAN FRANCISCO |
| BRUNO, Gabriel José | 20-13521139-8 | SAN FRANCISCO |
| CABRAL, María Rosa Panero | 23-12876372-4 | SAN FRANCISCO |
| CABRERA, Carlos Alberto | 20-08358055-1 | SAN FRANCISCO |
| CAGNOLO, Raúl Ramón | 20-06446234-3 | SAN FRANCISCO |
| CANAVESIO, José Daniel | 20-17372356-4 | SAN FRANCISCO |
| CASAS, Juan Carlos | 20-12219258-0 | SAN FRANCISCO |
| CASAS, María Del Pilar Danguise | 23-10920163-4 | SAN FRANCISCO |
| CASSINI, Silvia Susana Bonino | 27-04103793-3 | SAN FRANCISCO |
| CASTAÑEDA, Carlos Leandro | 20-16326645-9 | SAN FRANCISCO |
| CAVALLINI, Edgardo Alcide | 20-12554398-8 | SAN FRANCISCO |
| CIVALERO, José | 20-02861381-5 | SAN FRANCISCO |
| COMBA, Ricardo Miguel | 20-06405488-1 | SAN FRANCISCO |
| COMBA, Rodosildo Pedro | 20-06400729-8 | SAN FRANCISCO |
| COOP. VIVIENDA LTDA. 18 DE MAYO | 30-62616618-7 | SAN FRANCISCO |
| CORDOBA, Raúl Oscar | 20-06513089-1 | SAN FRANCISCO |
| CORTI, Norma Beatriz Barbero | 27-14622404-6 | SAN FRANCISCO |
| COSTA, Rolando Francisco | 20-05987881-7 | SAN FRANCISCO |
| CRAVERO, Daniel Antonio | 20-13920425-6 | SAN FRANCISCO |
| DALMASSO, Raúl Bernandino | 20-12219314-5 | SAN FRANCISCO |
| DARO, Margarita Bernardi | 23-01063870-4 | SAN FRANCISCO |
| DAVICINO, Alberto Luis | 20-06436989-0 | SAN FRANCISCO |
| DE SANCTIS, Hugo Arturo | 20-13169430-0 | SAN FRANCISCO |
| DEPETRIS, Angela Yolanda | 27-04409049-5 | SAN FRANCISCO |
| DOMINGUEZ, Ramón Alberto | 20-10386772-0 | SAN FRANCISCO |
| ECHAVE, Agustín Alberto | 23-06419649-9 | SAN FRANCISCO |
| ECHENIQUE, Julio Sergio | 20-12144160-9 | SAN FRANCISCO |
| FAIENZA, Mabel Beatriz | 27-05306855-9 | SAN FRANCISCO |
| FELISSIA, Francisco Esteban | 20-06396948-7 | SAN FRANCISCO |
| FERNANDEZ, Sergio Daniel | 20-12219504-0 | SAN FRANCISCO |
| FERRERO, Laura Margarita | 27-04124543-9 | SAN FRANCISCO |
| FERREYRA, Adriana Lucía | 23-12219359-4 | SAN FRANCISCO |
| FERREYRA, Roberto Miguel | 20-14622031-3 | SAN FRANCISCO |
| FIORE, Raúl Antonio | 20-06429161-1 | SAN FRANCISCO |
| FISSORE, Miguel Angel | 20-10036341-1 | SAN FRANCISCO |
| FONTANA, Fabio Francisco | 20-22423058-4 | SAN FRANCISCO |
| FRAGA, Juan José | 20-20195141-1 | SAN FRANCISCO |
| FUSTER, Margarita Wnorowsky | 27-15256219-0 | SAN FRANCISCO |
| G M G REPUESTOS S.H. | 30-61867475-0 | SAN FRANCISCO |
| GALFRE, Sergio Darío | 20-12650597-4 | SAN FRANCISCO |
| GALLIANO, Juan Américo | 20-06640587-8 | SAN FRANCISCO |
| GANDINO, Roberto Pedro | 20-06446094-4 | SAN FRANCISCO |
| GARIBOGLIO, Nilo Francisco | 20-02453935-1 | SAN FRANCISCO |
| GAVEGLIO, Olga Rita | 27-11309832-0 | SAN FRANCISCO |
| GHIONE, Alberto Santiago | 20-11309416-9 | SAN FRANCISCO |
| GIAI LEVRA, Horacio Roberto | 20-13521683-7 | SAN FRANCISCO |
| GIECCO, Gustavo Luis | 20-17099520-2 | SAN FRANCISCO |
| GIMENEZ, Daniel Juan | 23-17597081-9 | SAN FRANCISCO |
| GUEVARA, Julio Alejandro | 20-20300264-6 | SAN FRANCISCO |
| GUIDIÑO, Héctor Uvaldo | 20-16957041-9 | SAN FRANCISCO |
| GUZMAN, Soledad María Concepbocao | 27-12627033-5 | SAN FRANCISCO |
| HEREDIA, María Isabel | 27-16372238-6 | SAN FRANCISCO |
| HERRERA, Marcela Bouteille | 27-15209060-4 | SAN FRANCISCO |
| HILL TERAN, María Elena Armando de | 27-11921471-3 | SAN FRANCISCO |
| HILL TERAN, Percy Alberto Vicente | 20-11475866-4 | SAN FRANCISCO |
| IMHOFF, Odelcio Edilberto | 20-06414026-5 | SAN FRANCISCO |
| INFANTE, Juan Carlos | 20-12219412-5 | SAN FRANCISCO |
| IRIARTE, Lidia Estela Fantini | 27-11603252-5 | SAN FRANCISCO |
| ISLEÑO, Sergio José | 20-16499400-8 | SAN FRANCISCO |
| ISSO, Mercedes Rosa Levrino | 23-01726807-4 | SAN FRANCISCO |
| JUAREZ, María Cristina | 27-10050515-6 | SAN FRANCISCO |
| KARLEN, Auclir Fidencio | 20-06405581-0 | SAN FRANCISCO |
| KURIGER, Hugo Alberto | 20-05531022-0 | SAN FRANCISCO |
| LAFERLA, José Nicolás | 20-06425611-5 | SAN FRANCISCO |
| LAMBERTI, Marcelo Emilio | 20-14401422-8 | SAN FRANCISCO |
| LAMBERTI, Silvio | 20-02441093-6 | SAN FRANCISCO |
| LEDESMA, Nora Alejandra | 27-20938901-6 | SAN FRANCISCO |
| LEIVA, Ricardo Rubén | 23-06420347-9 | SAN FRANCISCO |
| LENIS, Adyiana Mabel Casalis | 27-13920462-5 | SAN FRANCISCO |
| LEONARDINI, Elizabet Claudia Milani | 27-12952808-2 | SAN FRANCISCO |
| LUCIANO, Silvia Virginia Arias | 27-05657886-8 | SAN FRANCISCO |
| LUQUE, Sergio Rubén | 20-13521400-1 | SAN FRANCISCO |
| M J REPUESTOS S. H. | 30-61666737-4 | SAN FRANCISCO |
| MAGALDI, Horacio Luis Martín | 20-02692769-3 | SAN FRANCISCO |
| MARCHISIO, Raúl Lorenzo | 20-13014937-6 | SAN FRANCISCO |
| MARCONETTI, Alejandro Jorge | 20-12799872-9 | SAN FRANCISCO |
| MAROZZI, Luis Oscar | 20-06443745-4 | SAN FRANCISCO |
| MARSON, Atilio | 20-06398119-3 | SAN FRANCISCO |
| MARTIN, Rubén Antonio | 20-10920308-5 | SAN FRANCISCO |
| MASSARO, Graciela Mónica Ghione | 23-13044089-4 | SAN FRANCISCO |
| MEDINA, Benjamín | 20-06413331-5 | SAN FRANCISCO |
| MENDOZA, Mario Francisco | 20-21773615-4 | SAN FRANCISCO |
| MENEGON, Carlos Daniel | 23-17487650-9 | SAN FRANCISCO |
| MERCADO, Roberto Miguel | 20-08359599-0 | SAN FRANCISCO |
| MIGUEL, Estela Mary Cabrera de | 27-12219433-2 | SAN FRANCISCO |
| MONDINO, Hugo Alberto | 20-06435343-9 | SAN FRANCISCO |
| MORALES, José Alberto | 20-10920179-1 | SAN FRANCISCO |
| MORBIDONI, Argentina Catalina L. de | 27-00768411-3 | SAN FRANCISCO |
| MORONI, Laura Raquel Lamberti | 27-14586106-9 | SAN FRANCISCO |
| MOSCA, Fernando César | 20-14401037-0 | SAN FRANCISCO |
| MUSSO, Adriana María | 27-10680786-3 | SAN FRANCISCO |
| NOYA, Ana María Pignatta | 27-12684288-6 | SAN FRANCISCO |
| OLIVA, Sinibaldo Severo | 20-06424372-2 | SAN FRANCISCO |
| PAROLO, Héctor Rodolfo | 20-06434995-4 | SAN FRANCISCO |
| PASERO, Marta Gladis | 27-11911698-3 | SAN FRANCISCO |
| PAVIA, Gabriel Florencio | 20-02635279-8 | SAN FRANCISCO |
| PAZZELLI IGNACIO Y ARGUELLO JORGE | 30-64792312-3 | SAN FRANCISCO |
| PERETTI, Domingo Exito | 20-02714239-8 | SAN FRANCISCO |
| PERRONE, Maricel Rosa Bratti | 27-17450985-4 | SAN FRANCISCO |
| PIGNATA, Juan Antonio | 20-06433974-6 | SAN FRANCISCO |
| PIGNATTA, Alfonso | 20-02388073-4 | SAN FRANCISCO |
| PLAZFCO S.R.L. | 30-63836156-2 | SAN FRANCISCO |
| POCHETINO, Dora Truccone | 27-05598766-7 | SAN FRANCISCO |
| POLIOTTI, Pedro Leoncio | 20-06395595-8 | SAN FRANCISCO |
| PORPORATTO, René Angel | 20-05070077-2 | SAN FRANCISCO |
| POSSETTO, Emilio Domingo Claré | 20-06429889-6 | SAN FRANCISCO |
| QUAGLIA, Adolfo Juan | 20-02696720-2 | SAN FRANCISCO |
| QUEVEDO, Clelia Felisa Doming | 27-03677994-8 | SAN FRANCISCO |
| REGINELLI, Oscar Carlos | 20-06417558-1 | SAN FRANCISCO |
| RIBODINO, Rubén Darío | 20-17372065-4 | SAN FRANCISCO |
| RIGGERI, Gabriel David | 20-20083865-4 | SAN FRANCISCO |
| ROJAS, Ramón Cornelio | 20-07378405-1 | SAN FRANCISCO |
| ROSSI, Fabián Eduardo | 20-16573473-5 | SAN FRANCISCO |
| ROSSO, Reinaldo Clemente | 20-03463513-8 | SAN FRANCISCO |
| ROVASIO, Alcides Esteban | 20-06405358-3 | SAN FRANCISCO |
| RUBERTO, Claudia Sayous de | 27-12928625-9 | SAN FRANCISCO |
| RUIZ, Miguel Angel | 20-13316569-0 | SAN FRANCISCO |
| SAAVEDRA, Norma Isabel Missio | 27-11921312-1 | SAN FRANCISCO |
| SANTOS, Víctor Luis | 20-07956695-1 | SAN FRANCISCO |
| SCHANTON, Rosa Marcela | 27-14512011-5 | SAN FRANCISCO |
| SERRA, Alberto Angel | 20-08391457-3 | SAN FRANCISCO |
| SILVA, Gustavo Carlos | 20-13521062-6 | SAN FRANCISCO |
| TETAMANZI, Jorge Omar | 20-12322549-0 | SAN FRANCISCO |
| TISSERA, Lucía Eva Giménez | 27-04124673-7 | SAN FRANCISCO |
| TRUCCONE, Alberto Francisco | 20-06441834-4 | SAN FRANCISCO |
| TURCHETTI, Juan Carlos | 20-18343533-8 | SAN FRANCISCO |
| VACA, Ramón Patricio | 20-06423761-7 | SAN FRANCISCO |
| VAILLARD, Adolfo Carlos | 20-07890641-4 | SAN FRANCISCO |
| VALENTINI MARIA I. ELIZAGARAY DE Y O. | 30-62645601-0 | SAN FRANCISCO |
| VANONI, María Teresa De Las Menegón | 27-11921319-9 | SAN FRANCISCO |
| VERCELLONE, Luis Octavio | 20-06396375-6 | SAN FRANCISCO |
| VERON, Carlos Oscar | 20-14369738-0 | SAN FRANCISCO |
| VIALE, Federico Pedro | 20-06405216-1 | SAN FRANCISCO |
| VIETTO, Alfredo Luis | 20-06436724-3 | SAN FRANCISCO |
| VILLA, Adolfo Pascual del V. | 20-10906492-1 | SAN FRANCISCO |
| VISINTINI, Claudia Welschen | 27-14653668-4 | SAN FRANCISCO |
| VOTTERO, Iris Blanca Collino | 27-03083550-1 | SAN FRANCISCO |
| WNOROWSKY, Carlos Daniel | 20-13372764-8 | SAN FRANCISCO |
| ZANUTTINI, Héctor Omar | 20-16328875-4 | SAN FRANCISCO |

LUIS ANTONIO APOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 9/3 Nº 890 v. 15/3/94